



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0191-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031423001789 (UT/23/01679)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice:

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud	2
B. Qué hicimos para atender la solicitud	3
C. Ampliación del plazo	7
2. Acciones del CT	7
A. Competencia	7
B. Análisis de la declaratoria y la manifestación	7
C. Consideraciones del CT	49
D. Orientación a la persona solicitante	61
E. Modalidad de entrega de la información	62
F. Qué hacer en caso de inconformidad	85
G. Fundamento legal	85
H. Determinación	86



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0191-2023

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Grace Nogales Haro
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 8 de junio de 2023
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031423001789
- e. **Folio interno asignado:** UT/23/01679
- f. **Información solicitada:**

"1.- En qué entidades federativas desde cada uno de los OPLES, su normativa electoral incluye algunas Acciones Afirmativas para garantizar el acceso a las candidaturas y a las asignaciones por Representación Proporcional, tanto en regidurías, sindicaturas y diputaciones locales, y con ello potenciar la garantía de los derechos político electorales de las mujeres indígenas y las mujeres de la ruralidad.

2.- En qué entidades federativas existen y aplican los llamados Sistemas Normativos Internos para el acceso a los cargos de representación popular de las mujeres rurales e indígenas.

3. Cuál es el último estadístico o datos cuantitativos sobre el acceso de las mujeres indígenas a cargos de toma de decisiones de la vida comunitaria por vía de los Sistemas Normativos Internos, en las entidades federativas donde ello aplique.

4.- Cuáles son los resultados estadísticos o cuantitativos del acceso a cargos de elección popular de las mujeres indígenas y mujeres rurales registrados durante las últimas elecciones nacionales y últimas elecciones municipales del total de las entidades federativas.

5.- Durante los tres últimos periodos de gobierno, ¿cuántas mujeres han llegado al cargo de regidora y concejala mediante elección popular?

6.- Durante los tres últimos periodos de gobierno, ¿cuántas mujeres han llegado al cargo de regidora y concejala mediante sistema normativo interno?

7.- Durante los tres últimos periodos de gobierno, ¿cuántas mujeres han llegado al cargo de presidenta municipal mediante elección popular?

8.- Durante los tres últimos periodos de gobierno, ¿cuántas mujeres han llegado al cargo de presidenta municipal mediante sistema normativo interno?

9.- ¿Durante los tres últimos periodos de gobierno, cuántas candidatas mujeres se han presentado como candidatas a los cargos de elección popular a nivel nacional y local? ¿cuál es el número por cada cargo sujeto a elección popular?

10.- ¿Durante los tres últimos periodos de gobierno, cuántas candidatas indígenas se han presentado como candidatas a los cargos de elección popular a nivel nacional y local? ¿cuál es el número por cada cargo sujeto a elección popular?

11.- Durante los tres últimos periodos de gobierno, ¿cuántas mujeres rurales han llegado a cargos de representación mediante elección popular?

Datos complementarios de la solicitud: Se requiere información puntual sobre mujeres rurales y mujeres indígenas". (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0191-2023

B. Qué hicimos para atender la solicitud

La Unidad de Transparencia (UT) analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (**DEOE**), Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (**DEPPP**), Dirección Jurídica (**DJ**), Dirección del Secretariado (**DS**), Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación (**UTIGyND**) y Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (**UTVOPL**), por ser las unidades administrativas que podrían pronunciarse respecto de la información y responder conforme a su competencia.

Las gestiones correspondientes se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEOE	23/06/2023 Dentro del plazo	30/06/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/DEOE/UT/0284/2023.	Puntos 1, 2, 6, 8, 9 y 10: • Inexistencia con criterio SO/007/2017¹ emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) [nivel local sugirió consultar al Organismo Público Local Electoral (OPLE) de interés y a nivel federal turnar a la DEPPP].

¹ Declaratoria de inexistencia de las áreas **DEOE** (puntos 1, 2, 6, 8, 9 y 10 a nivel local y federal), **DEPPP** (punto 4 a nivel federal) y **UTVOPL** (puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 11 a nivel local, y puntos 9 y 10 a nivel local y federal), con **Criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI: "Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0191-2023

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
					Puntos 3, 4, 5, 7 y 11: • Información pública (nivel local y federal).
2.	DEPPP	09/06/2023 Dentro del plazo	21/06/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/DEPPP/DAGTJ/266/2023.	Puntos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8 y 11: • Incompetencia con Criterio SO/013/2017² emitido por el INAI (nivel local con orientación al OPLE de interés). Punto 4: • Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (nivel federal sugirió turnar a la DEOE). • Incompetencia con Criterio SO/013/2017 emitido por el INAI (nivel local con orientación al OPLE de interés).

confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, **en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información**".

² Las áreas DEPPP (puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 a nivel local), DJ (puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 a nivel local y federal), DS (puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10 y 11 a nivel local y federal), y UTIGyND (puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 nivel local), manifestaron ser incompetentes para conocer la información requerida, citando el Criterio SO/013/2017 emitido por el INAI, mismo que se cita para su pronta referencia: "Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara".



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0191-2023

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
					Puntos 9 y 10: <ul style="list-style-type: none"> • Información pública (nivel federal). • Incompetencia con Criterio SO/013/2017 emitido por el INAI (nivel local con orientación al OPLE de interés).
3.	DJ	14/06/2023 Dentro del plazo	21/06/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta sin número.	Puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11: <ul style="list-style-type: none"> • Incompetencia con Criterio SO/013/2017 emitido por el INAI (nivel local con orientación al OPLE de interés y nivel federal sugirió turnar a la DEPPP). • Máxima Publicidad.
4.	DS	09/06/2023 Dentro del plazo	19/06/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/DAAT/190/2023.	Puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10 y 11: <ul style="list-style-type: none"> • Incompetencia con Criterio SO/013/2017 emitido por el INAI (nivel local y federal con orientación al OPLE y sugirió consultar a la DEPPP). • Máxima publicidad. <p>Punto 9: <ul style="list-style-type: none"> • Información pública (nivel local y federal) </p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0191-2023

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
5.	UTIGyND	09/06/2023 Dentro del plazo	21/06/2023 Fuera del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta sin número.	Puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11: <ul style="list-style-type: none"> • Incompetencia con Criterio SO/013/2017 emitido por el INAI (nivel local con orientación al OPLE de interés). • Máxima publicidad.
6.	UTVOPL	09/06/2023 Dentro del plazo	16/06/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta sin número.	Puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 11: <ul style="list-style-type: none"> • Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (nivel local sugirió consultar al OPLE de interés). • Máxima publicidad. Puntos 9 y 10: <ul style="list-style-type: none"> • Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (nivel local y federal sugirió consultar al OPLE de interés y a la DEPPP). • Máxima publicidad.
Fecha de gestión más reciente: 30/06/2023					

*Las áreas solo se pronuncian por los puntos para los que tienen atribución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0191-2023

C. Ampliación del plazo

El 30 de junio de 2023, mediante acuerdo INE-CT-ACAM-0024-2023, se notificó a la persona solicitante, a través de la PNT y el correo electrónico señalado al momento de ingresar su solicitud, la ampliación del plazo previsto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

2. Acciones del CT

El 11 de julio de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano, convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, y 140 de la LFTAIP; y 24, numeral 1, fracción II del Reglamento.

B. Análisis de la declaratoria y la manifestación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que una parte de la información es **inexistente** y que no detentan atribuciones (**incompetencia**) para contar con la misma, por lo que el CT verificó que la **declaratoria** y la **manifestación** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se efectúa la precisión correspondiente respecto de la solicitud realizada por la persona solicitante y en el orden en que fue presentada:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0191-2023

Punto 1			
<i>“1.- En qué entidades federativas desde cada uno de los OPLES, su normativa electoral incluye algunas Acciones Afirmativas para garantizar el acceso a las candidaturas y a las asignaciones por Representación Proporcional, tanto en regidurías, sindicaturas y diputaciones locales, y con ello potenciar la garantía de los derechos político electorales de las mujeres indígenas y las mujeres de la ruralidad (...). (Sic)”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEOE	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (nivel local sugirió consultar al OPLE de interés).	Sí. El área señaló que no cuenta con la información solicitada en este punto referente al ámbito local; por lo que sugirió a la persona solicitante orientar su petición al OPLE de su preferencia, quien podría contar con la información requerida.	Sí, con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I y 41, base V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 56 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 1, 4 y 129 de la LGTAIP; 130 de la LFTAIP; 47 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE); y 29, numeral 3, fracciones III y VIII del Reglamento.
DEPPP	Incompetencia con Criterio SO/013/2017 emitido por el INAI (nivel local con orientación al OPLE de interés).	Sí. El área precisó que no tiene competencia para proporcionar la información solicitada en los diversos cuestionamientos respecto a candidaturas indígenas a nivel local; toda vez que, el registro de candidaturas a puestos de elección popular en el ámbito local, no se encuentra contemplado dentro de las atribuciones. Por lo anterior, orientó a la persona solicitante a dirigir su petición al OPLE de interés, quien podría contar con la información requerida.	Sí, de acuerdo con los artículos 6, párrafo tercero y 41, base V, apartado C de la CPEUM; 10 y 55 de la LGIPE; 1, 4, 18, 20, 129 y 136 de la LGTAIP; 12, 13 y 130 de la LFTAIP; y 1, 2, párrafo 1, fracción XXXI, 20, fracción V, 24, numerales 1 y 2, fracciones I y III, 27, párrafo 1, 28, numeral 3, 29, numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0191-2023

Punto 1			
<i>“1.- En qué entidades federativas desde cada uno de los OPLES, su normativa electoral incluye algunas Acciones Afirmativas para garantizar el acceso a las candidaturas y a las asignaciones por Representación Proporcional, tanto en regidurías, sindicaturas y diputaciones locales, y con ello potenciar la garantía de los derechos político electorales de las mujeres indígenas y las mujeres de la ruralidad (...). (Sic)”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DJ	Incompetencia con Criterio SO/013/2017 emitido por el INAI (nivel local con orientación al OPLE de interés y sugirió turnar a la DEPPP).	Sí. El área expresó que no se advierte obligación normativa para generar información relacionada con los requerimientos formulados por la persona solicitante en este punto que versa sobre el ámbito local. Por lo anterior, orientó a la persona solicitante a dirigir su petición al OPLE de interés, quien podría contar con la información requerida y sugirió turnar a la DEPPP.	Sí, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción I y 116, norma IV, inciso k) de la CPEUM; 4, 5 y 55 de la LGIPE; 1, 4, 18, 19 y 129 de la LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; 46 y 67, numeral 1 del RIINE; y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
	Máxima publicidad.	Sí. La DJ remitió, bajo el principio de máxima publicidad, 4 ligas electrónicas mediante las cuales pueden consultarse infografías y la conformación paritaria de las cámaras del Congreso de la Unión, los resultados desagregados por sexo y por el principio por el que fueron electos, así como los resultados preliminares de la participación de personas indígenas.	
DS	Incompetencia con Criterio SO/013/2017	Sí. El área manifestó que no se advierte que tenga atribuciones relacionadas con este punto en el ámbito local; por lo que	Sí, con fundamento en los artículos 6 de la LFTAIP; 46 y 68 del RIINE; y, 4 y 29, numeral



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0191-2023

Punto 1			
<i>“1.- En qué entidades federativas desde cada uno de los OPLES, su normativa electoral incluye algunas Acciones Afirmativas para garantizar el acceso a las candidaturas y a las asignaciones por Representación Proporcional, tanto en regidurías, sindicaturas y diputaciones locales, y con ello potenciar la garantía de los derechos político electorales de las mujeres indígenas y las mujeres de la ruralidad (...). (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	emitido por el INAI (nivel local con orientación al OPLE y sugirió consultar a la DEPPP).	sugirió consultar al OPLE y a la DEPPP, quienes podrían contar con la información requerida.	3, fracciones III y VII del Reglamento.
	Máxima publicidad.	Sí. La DS remitió, bajo el principio de máxima publicidad, 8 ligas electrónicas mediante las cuales pueden consultarse las memorias correspondientes a los procesos electorales federales de 2014-2015, 2017-2018 y 2020-2021, acuerdos y un informe.	
UTIGyND	Incompetencia con Criterio SO/013/2017 emitido por el INAI (nivel local con orientación al OPLE de interés).	Sí. El área señaló que no se cuenta con atribuciones para contar con la información normativa y estadística requerida en este punto en el ámbito local; en este sentido, precisó que la autoridad electoral local, OPLE, es quien podría contar con la información requerida.	Sí, de acuerdo con los artículos 6, apartado A, fracción I y 41, base V, apartado C de la CPEUM; 4, 18, 20 y 136 de la LGTAIP; 12 y 13 de la LFTAIP; 70 del RIINE; y 29, numeral 3, fracción VIII del Reglamento.
	Máxima publicidad.	Sí. La UTIGyND compartió, bajo el principio de máxima publicidad, 4 ligas electrónicas mediante las cuales puede	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0191-2023

Punto 1			
<i>“1.- En qué entidades federativas desde cada uno de los OPLES, su normativa electoral incluye algunas Acciones Afirmativas para garantizar el acceso a las candidaturas y a las asignaciones por Representación Proporcional, tanto en regidurías, sindicaturas y diputaciones locales, y con ello potenciar la garantía de los derechos político electorales de las mujeres indígenas y las mujeres de la ruralidad (...). (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		consultarse información estadística.	
UTVOPL	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (nivel local sugirió consultar al OPLE de interés).	Sí. El área refirió que la información requerida, respecto al ámbito local, no obra en los archivos de esa Unidad Técnica; por lo que sugirió consultar al OPLE de interés, quien podría contar con la información requerida.	Sí, de conformidad con los artículos 60, numeral 1, incisos c) e i) de la LGIPE; 270, numerales 1 y 3, y 272, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 73, numeral 1, incisos a) y l) del RIINE; y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
	Máxima publicidad.	Sí. La UTVOPL remitió, bajo el principio de máxima publicidad, 11 archivos en formato electrónico y 7 ligas electrónicas mediante los cuales pueden consultarse instrumentos normativos, informes, diagnósticos, procesos electorales y el OPLE de interés.	

<<<<<<Continúa en la siguiente página>>>>>>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0191-2023

Punto 2			
<i>“2.- En qué entidades federativas existen y aplican los llamados Sistemas Normativos Internos para el acceso a los cargos de representación popular de las mujeres rurales e indígenas (...)”. (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEOE	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (nivel local sugirió consultar al OPLE de interés).	Sí. El área señaló que no cuenta con la información solicitada en este punto referente al ámbito local; por lo que sugirió a la persona solicitante orientar su petición al OPLE de su preferencia, quien podría contar con la información requerida.	Sí, con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I y 41, base V, apartado C de la CPEUM; 56 de la LGIPE; 1, 4 y 129 de la LGTAIP; 130 de la LFTAIP; 47 del RIINE; y 29, numeral 3, fracciones III y VIII del Reglamento.
DEPPP	Incompetencia con Criterio SO/013/2017 emitido por el INAI (nivel local con orientación al OPLE de interés).	Sí. El área precisó que no tiene competencia para proporcionar la información solicitada en los diversos cuestionamientos respecto a candidaturas indígenas a nivel local; toda vez que, el registro de candidaturas a puestos de elección popular en el ámbito local, no se encuentra contemplado dentro de las atribuciones. Por lo anterior, orientó a la persona solicitante a dirigir su petición al OPLE de interés, quien podría contar con la información requerida.	Sí, de acuerdo con los artículos 6, párrafo tercero y 41, base V, apartado C de la CPEUM; 10 y 55 de la LGIPE; 1, 4, 18, 20, 129 y 136 de la LGTAIP; 12, 13 y 130 de la LFTAIP; y 1, 2, párrafo 1, fracción XXXI, 20, fracción V, 24, numerales 1 y 2, fracciones I y III, 27, párrafo 1, 28, numeral 3, 29, numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento.
DJ	Incompetencia con Criterio SO/013/2017 emitido por el INAI (nivel local con orientación al OPLE de interés y	Sí. El área expresó que no se advierte obligación normativa para generar información relacionada con los requerimientos formulados por la persona solicitante en este punto que versa sobre el ámbito local.	Sí, de acuerdo con los artículos 6, párrafo tercero y 41, base V, apartado C de la CPEUM; 10 y 55 de la LGIPE; 1, 4, 18, 20, 129 y 136 de la LGTAIP; 12, 13 y 130 de la LFTAIP; y 1, 2, párrafo 1, fracción XXXI, 20, fracción V, 24, numerales 1 y 2,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0191-2023

Punto 2			
<i>“2.- En qué entidades federativas existen y aplican los llamados Sistemas Normativos Internos para el acceso a los cargos de representación popular de las mujeres rurales e indígenas (...)”. (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	sugirió turnar a la DEPPP).	Por lo anterior, orientó a la persona solicitante a dirigir su petición al OPLE de interés, quien podría contar con la información requerida y sugirió turnar a la DEPPP.	fracciones I y III, 27, párrafo 1, 28, numeral 3, 29, numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento.
	Máxima publicidad.	Sí. La DJ remitió, bajo el principio de máxima publicidad, 4 ligas electrónicas mediante las cuales pueden consultarse infografías y la conformación paritaria de las cámaras del Congreso de la Unión, los resultados desagregados por sexo y por el principio por el que fueron electos, así como los resultados preliminares de la participación de personas indígenas.	
DS	Incompetencia con Criterio SO/013/2017 emitido por el INAI (nivel local con orientación al OPLE y sugirió consultar a la DEPPP).	Sí. El área manifestó que no se advierte que tenga atribuciones relacionadas con este punto en el ámbito local; por lo que sugirió consultar al OPLE y a la DEPPP, quienes podrían contar con la información requerida.	Sí, con fundamento en los artículos 6 de la LFTAIP; 46 y 68 del RIINE; y, 4 y 29, numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento.
	Máxima publicidad.	Sí. La DS remitió, bajo el principio de máxima publicidad, 8 ligas electrónicas mediante las cuales pueden consultarse las memorias correspondientes	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0191-2023

Punto 2			
<i>“2.- En qué entidades federativas existen y aplican los llamados Sistemas Normativos Internos para el acceso a los cargos de representación popular de las mujeres rurales e indígenas (...)”. (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		a los procesos electorales federales de 2014-2015, 2017-2018 y 2020-2021, acuerdos y un informe.	
UTIGyND	Incompetencia con Criterio SO/013/2017 emitido por el INAI (nivel local con orientación al OPLE de interés).	Sí. El área señaló que no se cuenta con atribuciones para contar con la información normativa y estadística requerida en este punto en el ámbito local; en este sentido, precisó que la autoridad electoral local, OPLE, es quien podría contar con la información requerida.	Sí, de acuerdo con los artículos 6, apartado A, fracción I y 41, base V, apartado C de la CPEUM; 4, 18, 20 y 136 de la LGTAIP; 12 y 13 de la LFTAIP; 70 del RIINE; y 29, numeral 3, fracción VIII del Reglamento.
	Máxima publicidad.	Sí. La UTIGyND compartió, bajo el principio de máxima publicidad, 4 ligas electrónicas mediante las cuales pueden consultarse información estadística.	
UTVOPL	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (nivel local sugirió consultar al OPLE de interés).	Sí. El área refirió que la información requerida, respecto al ámbito local, no obra en los archivos de esa Unidad Técnica; por lo que sugirió consultar al OPLE de interés, quien podría contar con la información requerida.	Sí, de conformidad con los artículos 60, numeral 1, incisos c) e i) de la LGIPE; 270, numerales 1 y 3, y 272, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 73, numeral 1, incisos a) y l) del RIINE; y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
	Máxima publicidad.	Sí. La UTVOPPL remitió, bajo el principio de máxima publicidad, 11 archivos en formato electrónico y 7 ligas electrónicas mediante los	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0191-2023

Punto 2			
<i>“2.- En qué entidades federativas existen y aplican los llamados Sistemas Normativos Internos para el acceso a los cargos de representación popular de las mujeres rurales e indígenas (...). (Sic)”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		cuales pueden consultarse instrumentos normativos, informes, diagnósticos, procesos electorales y el OPLE de interés.	

Punto 3			
<i>“3.Cuál es el último estadístico o datos cuantitativos sobre el acceso de las mujeres indígenas a cargos de toma de decisiones de la vida comunitaria por vía de los Sistemas Normativos Internos, en las entidades federativas donde ello aplique (...). (Sic)”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEOE	Información pública (nivel local y federal)	Sí. El área remitió información mediante 1 archivo en formato electrónico.	Sí, con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I y 41, base V, apartado C de la CPEUM; 56 de la LGIPE; 1, 4 y 129 de la LGTAIP; 130 de la LFTAIP; 47 del RIINE; y 29, numeral 3, fracciones III y VIII del Reglamento.
DEPPP	Incompetencia con Criterio SO/013/2017 emitido por el INAI (nivel local con orientación al OPLE de interés).	Sí. El área precisó que no tiene competencia para proporcionar la información solicitada en los diversos cuestionamientos respecto a candidaturas indígenas a nivel local; toda vez que, el registro de candidaturas a puestos de	Sí, de acuerdo con los artículos 6, párrafo tercero y 41, base V, apartado C de la CPEUM; 10 y 55 de la LGIPE; 1, 4, 18, 20, 129 y 136 de la LGTAIP; 12, 13 y 130 de la LFTAIP; y 1, 2, párrafo 1, fracción XXXI, 20, fracción V, 24, numerales 1 y 2,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0191-2023

Punto 3			
<i>“3. Cuál es el último estadístico o datos cuantitativos sobre el acceso de las mujeres indígenas a cargos de toma de decisiones de la vida comunitaria por vía de los Sistemas Normativos Internos, en las entidades federativas donde ello aplique (...). (Sic)”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>elección popular en el ámbito local, no se encuentra contemplado dentro de las atribuciones.</p> <p>Por lo anterior, orientó a la persona solicitante a dirigir su petición al OPLE de interés, quien podría contar con la información requerida.</p>	<p>fracciones I y III, 27, párrafo 1, 28, numeral 3, 29, numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento.</p>
DJ	<p>Incompetencia con Criterio SO/013/2017 emitido por el INAI (nivel local con orientación al OPLE de interés y sugirió turnar a la DEPPP).</p>	<p>Sí. El área expresó que no se advierte obligación normativa para generar información relacionada con los requerimientos formulados por la persona solicitante en este punto que versa sobre el ámbito local.</p> <p>Por lo anterior, orientó a la persona solicitante a dirigir su petición al OPLE de interés, quien podría contar con la información requerida y sugirió turnar a la DEPPP.</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción I y 116, norma IV, inciso k) de la CPEUM; 4, 5 y 55 de la LGIPE; 1, 4, 18, 19 y 129 de la LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; 46 y 67, numeral 1 del RIINE; y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.</p>
	<p>Máxima publicidad.</p>	<p>Sí. La DJ remitió, bajo el principio de máxima publicidad, 4 ligas electrónicas mediante las cuales pueden consultarse infografías y la conformación paritaria de las cámaras del Congreso de la Unión, los resultados desagregados por sexo y por el principio por el</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0191-2023

Punto 3			
<i>“3. Cuál es el último estadístico o datos cuantitativos sobre el acceso de las mujeres indígenas a cargos de toma de decisiones de la vida comunitaria por vía de los Sistemas Normativos Internos, en las entidades federativas donde ello aplique (...). (Sic)”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		que fueron electos, así como los resultados preliminares de la participación de personas indígenas.	
DS	Incompetencia con Criterio SO/013/2017 emitido por el INAI (nivel local con orientación al OPLE y sugirió consultar a la DEPPP).	Sí. El área manifestó que no se advierte que tenga atribuciones relacionadas con este punto en el ámbito local; por lo que sugirió consultar al OPLE y a la DEPPP, quienes podrían contar con la información requerida.	Sí, con fundamento en los artículos 6 de la LFTAIP; 46 y 68 del RIINE; y, 4 y 29, numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento.
	Máxima publicidad.	Sí. La DS remitió, bajo el principio de máxima publicidad, 8 ligas electrónicas mediante las cuales pueden consultarse las memorias correspondientes a los procesos electorales federales de 2014-2015, 2017-2018 y 2020-2021, acuerdos y un informe.	
UTIGyND	Incompetencia con Criterio SO/013/2017 emitido por el INAI (nivel local con orientación al OPLE de interés).	Sí. El área señaló que no se cuenta con atribuciones para contar con la información normativa y estadística requerida en este punto en el ámbito local; en este sentido, precisó que la autoridad electoral local, OPLE, es quien podría contar con la información requerida.	Sí, de acuerdo con los artículos 6, apartado A, fracción I y 41, base V, apartado C de la CPEUM; 4, 18, 20 y 136 de la LGTAIP; 12 y 13 de la LFTAIP; 70 del RIINE; y 29, numeral 3, fracción VIII del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0191-2023

Punto 3			
<i>“3. Cuál es el último estadístico o datos cuantitativos sobre el acceso de las mujeres indígenas a cargos de toma de decisiones de la vida comunitaria por vía de los Sistemas Normativos Internos, en las entidades federativas donde ello aplique (...).” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	Máxima publicidad.	Sí. La UTIGyND compartió, bajo el principio de máxima publicidad, 4 ligas electrónicas mediante las cuales pueden consultarse información estadística.	
UTVOPL	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (nivel local sugirió consultar al OPLE de interés).	Sí. El área refirió que la información requerida, respecto al ámbito local, no obra en los archivos de esa Unidad Técnica; por lo que sugirió consultar al OPLE de interés, quien podría contar con la información requerida.	Sí, de conformidad con los artículos 60, numeral 1, incisos c) e i) de la LGIPE; 270, numerales 1 y 3, y 272, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 73, numeral 1, incisos a) y l) del RIINE; y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
	Máxima publicidad.	Sí. La UTVOPL remitió, bajo el principio de máxima publicidad, 11 archivos en formato electrónico y 7 ligas electrónicas mediante los cuales pueden consultarse instrumentos normativos, informes, diagnósticos, procesos electorales y el OPLE de interés.	

<<<<<<Continúa en la siguiente página>>>>>>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0191-2023

Punto 4			
<i>“4.- Cuáles son los resultados estadísticos o cuantitativos del acceso a cargos de elección popular de las mujeres indígenas y mujeres rurales registrados durante las últimas elecciones nacionales y últimas elecciones municipales del total de las entidades federativas (...).” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEOE	Información pública (nivel local y federal)	Sí. El área remitió información mediante 1 archivo en formato electrónico.	Sí, con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I y 41, base V, apartado C de la CPEUM; 56 de la LGIPE; 1, 4 y 129 de la LGTAIP; 130 de la LFTAIP; 47 del RIINE; y 29, numeral 3, fracciones III y VIII del Reglamento.
DEPPP	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (nivel federal sugirió turnar a la DEOE).	Sí. El área refirió que no cuenta con la información solicitada; no obstante, sugirió consultar a la DEOE quien podría contar con lo requerido.	Sí, de acuerdo con los artículos 6, párrafo tercero y 41, base V, apartado C de la CPEUM; 10 y 55 de la LGIPE; 1, 4, 18, 20, 129 y 136 de la LGTAIP; 12, 13 y 130 de la LFTAIP; y 1, 2, párrafo 1, fracción XXXI, 20, fracción V, 24, numerales 1 y 2, fracciones I y III, 27, párrafo 1, 28, numeral 3, 29, numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento.
	Incompetencia con Criterio SO/013/2017 emitido por el INAI (nivel local con orientación al OPLE de interés).	Sí. La DEPPP precisó que no tiene competencia para proporcionar la información solicitada en los diversos cuestionamientos respecto a candidaturas indígenas a nivel local; toda vez que, el registro de candidaturas a puestos de elección popular en el ámbito local, no se encuentra contemplado dentro de las atribuciones. Por lo anterior, orientó a la persona solicitante a dirigir su petición al OPLE de interés, quien podría contar con la información requerida.	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0191-2023

Punto 4			
<i>“4.- Cuáles son los resultados estadísticos o cuantitativos del acceso a cargos de elección popular de las mujeres indígenas y mujeres rurales registrados durante las últimas elecciones nacionales y últimas elecciones municipales del total de las entidades federativas (...). (Sic)”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DJ	Incompetencia con Criterio SO/013/2017 emitido por el INAI (nivel local con orientación al OPLE de interés y sugirió turnar a la DEPPP).	Sí. El área expresó que no se advierte obligación normativa para generar información relacionada con los requerimientos formulados por la persona solicitante en este punto que versa sobre el ámbito local. Por lo anterior, orientó a la persona solicitante a dirigir su petición al OPLE de interés, quien podría contar con la información requerida y sugirió turnar a la DEPPP.	Sí, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción I y 116, norma IV, inciso k) de la CPEUM; 4, 5 y 55 de la LGIPE; 1, 4, 18, 19 y 129 de la LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; 46 y 67, numeral 1 del RIINE; y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
	Máxima publicidad.	Sí. La DJ remitió, bajo el principio de máxima publicidad, 4 ligas electrónicas mediante las cuales pueden consultarse infografías y la conformación paritaria de las cámaras del Congreso de la Unión, los resultados desagregados por sexo y por el principio por el que fueron electos, así como los resultados preliminares de la participación de personas indígenas.	
DS	Incompetencia con Criterio SO/013/2017 emitido por el INAI	Sí. El área manifestó que no se advierte que tenga atribuciones relacionadas con este punto en el ámbito local; por lo que sugirió consultar al OPLE y a la DEPPP, quienes podrían	Sí, con fundamento en los artículos 6 de la LFTAIP; 46 y 68 del RIINE; y, 4 y 29, numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0191-2023

Punto 4			
<i>“4.- Cuáles son los resultados estadísticos o cuantitativos del acceso a cargos de elección popular de las mujeres indígenas y mujeres rurales registrados durante las últimas elecciones nacionales y últimas elecciones municipales del total de las entidades federativas (...). (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	(nivel local con orientación al OPLE y sugirió consultar a la DEPPP).	contar con la información requerida.	
	Máxima publicidad.	Sí. La DS remitió, bajo el principio de máxima publicidad, 8 ligas electrónicas mediante las cuales pueden consultarse las memorias correspondientes a los procesos electorales federales de 2014-2015, 2017-2018 y 2020-2021, acuerdos y un informe.	
UTIGyND	Incompetencia con Criterio SO/013/2017 emitido por el INAI (nivel local con orientación al OPLE de interés).	Sí. El área señaló que no se cuenta con atribuciones para contar con la información normativa y estadística requerida en este punto en el ámbito local; en este sentido, precisó que la autoridad electoral local, OPLE, es quien podría contar con la información requerida.	Sí, de acuerdo con los artículos 6, apartado A, fracción I y 41, base V, apartado C de la CPEUM; 4, 18, 20 y 136 de la LGTAIP; 12 y 13 de la LFTAIP; 70 del RIINE; y 29, numeral 3, fracción VIII del Reglamento.
	Máxima publicidad.	Sí. La UTIGyND compartió, bajo el principio de máxima publicidad, 4 ligas electrónicas mediante las cuales pueden consultarse información estadística.	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0191-2023

Punto 4			
<i>“4.- Cuáles son los resultados estadísticos o cuantitativos del acceso a cargos de elección popular de las mujeres indígenas y mujeres rurales registrados durante las últimas elecciones nacionales y últimas elecciones municipales del total de las entidades federativas (...).” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
UTVOPL	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (nivel local sugirió consultar al OPLE de interés).	Sí. El área refirió que la información requerida, respecto al ámbito local, no obra en los archivos de esa Unidad Técnica; por lo que sugirió consultar al OPLE de interés, quien podría contar con la información requerida.	Sí, de conformidad con los artículos 60, numeral 1, incisos c) e i) de la LGIPE; 270, numerales 1 y 3, y 272, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 73, numeral 1, incisos a) y l) del RIINE; y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
	Máxima publicidad.	Sí. La UTVOPL remitió, bajo el principio de máxima publicidad, 11 archivos en formato electrónico y 7 ligas electrónicas mediante los cuales pueden consultarse instrumentos normativos, informes, diagnósticos, procesos electorales y el OPLE de interés.	

Punto 5			
<i>“5.- Durante los tres últimos periodos de gobierno, ¿cuántas mujeres han llegado al cargo de regidora y concejala mediante elección popular?(...)” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEOE	Información pública (nivel local y federal)	Sí. El área remitió información mediante 1 archivo en formato electrónico y 1 liga electrónica donde pueden consultarse	Sí, con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I y 41, base V, apartado C de la CPEUM; 56 de la LGIPE; 1, 4 y 129 de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0191-2023

Punto 5			
<i>“5.- Durante los tres últimos periodos de gobierno, ¿cuántas mujeres han llegado al cargo de regidora y concejala mediante elección popular?(...)”. (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		bases de datos de los últimos 3 procesos.	LGTAIP; 130 de la LFTAIP; 47 del RIINE; y 29, numeral 3, fracciones III y VIII del Reglamento.
DEPPP	Incompetencia con Criterio SO/013/2017 emitido por el INAI (nivel local con orientación al OPLE de interés).	Sí. El área precisó que no tiene competencia para proporcionar la información solicitada en los diversos cuestionamientos respecto a candidaturas indígenas a nivel local; toda vez que, el registro de candidaturas a puestos de elección popular en el ámbito local, no se encuentra contemplado dentro de las atribuciones. Por lo anterior, orientó a la persona solicitante a dirigir su petición al OPLE de interés, quien podría contar con la información requerida.	Sí, de acuerdo con los artículos 6, párrafo tercero y 41, base V, apartado C de la CPEUM; 10 y 55 de la LGIPE; 1, 4, 18, 20, 129 y 136 de la LGTAIP; 12, 13 y 130 de la LFTAIP; y 1, 2, párrafo 1, fracción XXXI, 20, fracción V, 24, numerales 1 y 2, fracciones I y III, 27, párrafo 1, 28, numeral 3, 29, numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento.
DJ	Incompetencia con Criterio SO/013/2017 emitido por el INAI (nivel local con orientación al OPLE de interés y sugirió turnar a la DEPPP).	Sí. El área expresó que no se advierte obligación normativa para generar información relacionada con los requerimientos formulados por la persona solicitante en este punto que versa sobre el ámbito local. Por lo anterior, orientó a la persona solicitante a dirigir su petición al OPLE de interés, quien podría contar con la	Sí, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción I y 116, norma IV, inciso k) de la CPEUM; 4, 5 y 55 de la LGIPE; 1, 4, 18, 19 y 129 de la LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; 46 y 67, numeral 1 del RIINE; y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0191-2023

Punto 5			
<i>“5.- Durante los tres últimos periodos de gobierno, ¿cuántas mujeres han llegado al cargo de regidora y concejala mediante elección popular?(...)”. (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		información requerida y sugirió turnar a la DEPPP.	
	Máxima publicidad.	Sí. La DJ remitió, bajo el principio de máxima publicidad, 4 ligas electrónicas mediante las cuales pueden consultarse infografías y la conformación paritaria de las cámaras del Congreso de la Unión, los resultados desagregados por sexo y por el principio por el que fueron electos, así como los resultados preliminares de la participación de personas indígenas.	
DS	Incompetencia con Criterio SO/013/2017 emitido por el INAI (nivel local con orientación al OPLE y sugirió consultar a la DEPPP).	Sí. El área manifestó que no se advierte que tenga atribuciones relacionadas con este punto en el ámbito local; por lo que sugirió consultar al OPLE y a la DEPPP, quienes podrían contar con la información requerida.	Sí, con fundamento en los artículos 6 de la LFTAIP; 46 y 68 del RIINE; y, 4 y 29, numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento.
	Máxima publicidad.	Sí. La DS remitió, bajo el principio de máxima publicidad, 8 ligas electrónicas mediante las cuales pueden consultarse las memorias correspondientes a los procesos electorales federales de 2014-2015, 2017-2018 y 2020-2021, acuerdos y un informe.	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0191-2023

Punto 5			
<i>“5.- Durante los tres últimos periodos de gobierno, ¿cuántas mujeres han llegado al cargo de regidora y concejala mediante elección popular?(...)”. (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
UTIGyND	Incompetencia con Criterio SO/013/2017 emitido por el INAI (nivel local con orientación al OPLE de interés).	Sí. El área señaló que no se cuenta con atribuciones para contar con la información normativa y estadística requerida en este punto en el ámbito local; en este sentido, precisó que la autoridad electoral local, OPLE, es quien podría contar con la información requerida.	Sí, de acuerdo con los artículos 6, apartado A, fracción I y 41, base V, apartado C de la CPEUM; 4, 18, 20 y 136 de la LGTAIP; 12 y 13 de la LFTAIP; 70 del RIINE; y 29, numeral 3, fracción VIII del Reglamento.
	Máxima publicidad.	Sí. La UTIGyND compartió, bajo el principio de máxima publicidad, 4 ligas electrónicas mediante las cuales pueden consultarse información estadística.	
UTVOPL	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (nivel local sugirió consultar al OPLE de interés).	Sí. El área refirió que la información requerida, respecto al ámbito local, no obra en los archivos de esa Unidad Técnica; por lo que sugirió consultar al OPLE de interés, quien podría contar con la información requerida.	Sí, de conformidad con los artículos 60, numeral 1, incisos c) e i) de la LGIPE; 270, numerales 1 y 3, y 272, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 73, numeral 1, incisos a) y l) del RIINE; y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
	Máxima publicidad.	Sí. La UTVOPPL remitió, bajo el principio de máxima publicidad, 11 archivos en formato electrónico y 7 ligas electrónicas mediante los cuales pueden consultarse instrumentos normativos, informes, diagnósticos, procesos electorales y el OPLE de interés.	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0191-2023

Punto 6			
<i>“6.- Durante los tres últimos periodos de gobierno, ¿cuántas mujeres han llegado al cargo de regidora y concejala mediante sistema normativo interno? (...)”. (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEOE	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (nivel local sugirió consultar al OPLE de interés).	Sí. El área señaló que no cuenta con la información solicitada en este punto referente al ámbito local; por lo que sugirió a la persona solicitante orientar su petición al OPLE de su preferencia, quien podría contar con la información requerida.	Sí, con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I y 41, base V, apartado C de la CPEUM; 56 de la LGIPE; 1, 4 y 129 de la LGTAIP; 130 de la LFTAIP; 47 del RIINE; y 29, numeral 3, fracciones III y VIII del Reglamento.
DEPPP	Incompetencia con Criterio SO/013/2017 emitido por el INAI (nivel local con orientación al OPLE de interés).	Sí. El área precisó que no tiene competencia para proporcionar la información solicitada en los diversos cuestionamientos respecto a candidaturas indígenas a nivel local; toda vez que, el registro de candidaturas a puestos de elección popular en el ámbito local, no se encuentra contemplado dentro de las atribuciones. Por lo anterior, orientó a la persona solicitante a dirigir su petición al OPLE de interés, quien podría contar con la información requerida.	Sí, de acuerdo con los artículos 6, párrafo tercero y 41, base V, apartado C de la CPEUM; 10 y 55 de la LGIPE; 1, 4, 18, 20, 129 y 136 de la LGTAIP; 12, 13 y 130 de la LFTAIP; y 1, 2, párrafo 1, fracción XXXI, 20, fracción V, 24, numerales 1 y 2, fracciones I y III, 27, párrafo 1, 28, numeral 3, 29, numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento.
DJ	Incompetencia con Criterio SO/013/2017 emitido por el INAI (nivel local con orientación al	Sí. El área expresó que no se advierte obligación normativa para generar información relacionada con los requerimientos formulados por la persona solicitante en este	Sí, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción I y 116, norma IV, inciso k) de la CPEUM; 4, 5 y 55 de la LGIPE; 1, 4, 18, 19 y 129 de la LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; 46 y 67, numeral



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0191-2023

Punto 6			
<i>“6.- Durante los tres últimos periodos de gobierno, ¿cuántas mujeres han llegado al cargo de regidora y concejala mediante sistema normativo interno? (...)”. (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	OPLE de interés y sugirió turnar a la DEPPP).	punto que versa sobre el ámbito local. Por lo anterior, orientó a la persona solicitante a dirigir su petición al OPLE de interés, quien podría contar con la información requerida y sugirió turnar a la DEPPP.	1 del RIINE; y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
	Máxima publicidad.	Sí. La DJ remitió, bajo el principio de máxima publicidad, 4 ligas electrónicas mediante las cuales pueden consultarse infografías y la conformación paritaria de las cámaras del Congreso de la Unión, los resultados desagregados por sexo y por el principio por el que fueron electos, así como los resultados preliminares de la participación de personas indígenas.	
DS	Incompetencia con Criterio SO/013/2017 emitido por el INAI (nivel local con orientación al OPLE y sugirió consultar a la DEPPP).	Sí. El área manifestó que no se advierte que tenga atribuciones relacionadas con este punto en el ámbito local; por lo que sugirió consultar al OPLE y a la DEPPP, quienes podrían contar con la información requerida.	Sí, con fundamento en los artículos 6 de la LFTAIP; 46 y 68 del RIINE; y, 4 y 29, numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0191-2023

Punto 6			
<i>“6.- Durante los tres últimos periodos de gobierno, ¿cuántas mujeres han llegado al cargo de regidora y concejala mediante sistema normativo interno? (...)”. (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	Máxima publicidad.	Sí. La DS remitió, bajo el principio de máxima publicidad, 8 ligas electrónicas mediante las cuales pueden consultarse las memorias correspondientes a los procesos electorales federales de 2014-2015, 2017-2018 y 2020-2021, acuerdos y un informe.	
UTIGyND	Incompetencia con Criterio SO/013/2017 emitido por el INAI (nivel local con orientación al OPLE de interés).	Sí. El área señaló que no se cuenta con atribuciones para contar con la información normativa y estadística requerida en este punto en el ámbito local; en este sentido, precisó que la autoridad electoral local, OPLE, es quien podría contar con la información requerida.	Sí, de acuerdo con los artículos 6, apartado A, fracción I y 41, base V, apartado C de la CPEUM; 4, 18, 20 y 136 de la LGTAIP; 12 y 13 de la LFTAIP; 70 del RIINE; y 29, numeral 3, fracción VIII del Reglamento.
	Máxima publicidad.	Sí. La UTIGyND compartió, bajo el principio de máxima publicidad, 4 ligas electrónicas mediante las cuales pueden consultarse información estadística.	
UTVOPL	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (nivel local sugirió consultar al OPLE de interés).	Sí. El área refirió que la información requerida, respecto al ámbito local, no obra en los archivos de esa Unidad Técnica; por lo que sugirió consultar al OPLE de interés, quien podría contar con la información requerida.	Sí, de conformidad con los artículos 60, numeral 1, incisos c) e i) de la LGIPE; 270, numerales 1 y 3, y 272, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 73, numeral 1, incisos a) y l) del RIINE; y 29,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0191-2023

Punto 6			
<i>“6.- Durante los tres últimos periodos de gobierno, ¿cuántas mujeres han llegado al cargo de regidora y concejala mediante sistema normativo interno? (...)”. (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	Máxima publicidad.	Sí. La UTVOPL remitió, bajo el principio de máxima publicidad, 11 archivos en formato electrónico y 7 ligas electrónicas mediante los cuales pueden consultarse instrumentos normativos, informes, diagnósticos, procesos electorales y el OPLE de interés.	numeral 3, fracción VII del Reglamento.

Punto 7			
<i>“7.- Durante los tres últimos periodos de gobierno, ¿cuántas mujeres han llegado al cargo de presidenta municipal mediante elección popular? (...)”. (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEOE	Información pública (nivel local y federal)	Sí. El área remitió información mediante 1 liga electrónica donde pueden consultarse bases de datos de los últimos 3 procesos.	Sí, con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I y 41, base V, apartado C de la CPEUM; 56 de la LGIPE; 1, 4 y 129 de la LGTAIP; 130 de la LFTAIP; 47 del RIINE; y 29, numeral 3, fracciones III y VIII del Reglamento.
DEPPP	Incompetencia con Criterio SO/013/2017 emitido por el INAI	Sí. El área precisó que no tiene competencia para proporcionar la información solicitada en los diversos cuestionamientos respecto a candidaturas	Sí, de acuerdo con los artículos 6, párrafo tercero y 41, base V, apartado C de la CPEUM; 10 y 55 de la LGIPE; 1, 4, 18, 20, 129 y 136 de la LGTAIP; 12, 13



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0191-2023

Punto 7			
<i>“7.- Durante los tres últimos periodos de gobierno, ¿cuántas mujeres han llegado al cargo de presidenta municipal mediante elección popular? (...)”. (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	(nivel local con orientación al OPLE de interés).	<p>indígenas a nivel local; toda vez que, el registro de candidaturas a puestos de elección popular en el ámbito local, no se encuentra contemplado dentro de las atribuciones.</p> <p>Por lo anterior, orientó a la persona solicitante a dirigir su petición al OPLE de interés, quien podría contar con la información requerida.</p>	y 130 de la LFTAIP; y 1, 2, párrafo 1, fracción XXXI, 20, fracción V, 24, numerales 1 y 2, fracciones I y III, 27, párrafo 1, 28, numeral 3, 29, numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento.
DJ	Incompetencia con Criterio SO/013/2017 emitido por el INAI (nivel local con orientación al OPLE de interés y sugirió turnar a la DEPPP).	<p>Sí. El área expresó que no se advierte obligación normativa para generar información relacionada con los requerimientos formulados por la persona solicitante en este punto que versa sobre el ámbito local.</p> <p>Por lo anterior, orientó a la persona solicitante a dirigir su petición al OPLE de interés, quien podría contar con la información requerida y sugirió turnar a la DEPPP.</p>	Sí, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción I y 116, norma IV, inciso k) de la CPEUM; 4, 5 y 55 de la LGIPE; 1, 4, 18, 19 y 129 de la LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; 46 y 67, numeral 1 del RIINE; y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
	Máxima publicidad.	Sí. La DJ remitió, bajo el principio de máxima publicidad, 4 ligas electrónicas mediante las cuales pueden consultarse infografías y la conformación paritaria de las cámaras del Congreso de la Unión, los	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0191-2023

Punto 7			
<i>“7.- Durante los tres últimos periodos de gobierno, ¿cuántas mujeres han llegado al cargo de presidenta municipal mediante elección popular? (...)”. (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		resultados desagregados por sexo y por el principio por el que fueron electos, así como los resultados preliminares de la participación de personas indígenas.	
DS	Incompetencia con Criterio SO/013/2017 emitido por el INAI (nivel local con orientación al OPLE y sugirió consultar a la DEPPP).	Sí. El área manifestó que no se advierte que tenga atribuciones relacionadas con este punto en el ámbito local; por lo que sugirió consultar al OPLE y a la DEPPP, quienes podrían contar con la información requerida.	Sí, con fundamento en los artículos 6 de la LFTAIP; 46 y 68 del RIINE; y, 4 y 29, numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento.
	Máxima publicidad.	Sí. La DS remitió, bajo el principio de máxima publicidad, 8 ligas electrónicas mediante las cuales pueden consultarse las memorias correspondientes a los procesos electorales federales de 2014-2015, 2017-2018 y 2020-2021, acuerdos y un informe.	
UTIGyND	Incompetencia con Criterio SO/013/2017 emitido por el INAI (nivel local con orientación al OPLE de interés).	Sí. El área señaló que no se cuenta con atribuciones para contar con la información normativa y estadística requerida en este punto en el ámbito local; en este sentido, precisó que la autoridad electoral local, OPLE, es quien	Sí, de acuerdo con los artículos 6, apartado A, fracción I y 41, base V, apartado C de la CPEUM; 4, 18, 20 y 136 de la LGTAIP; 12 y 13 de la LFTAIP; 70 del RIINE; y 29, numeral 3, fracción VIII del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0191-2023

Punto 7			
<i>“7.- Durante los tres últimos periodos de gobierno, ¿cuántas mujeres han llegado al cargo de presidenta municipal mediante elección popular? (...)”. (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		podría contar con la información requerida.	
	Máxima publicidad.	Sí. La UTIGyND compartió, bajo el principio de máxima publicidad, 4 ligas electrónicas mediante las cuales pueden consultarse información estadística.	
UTVOPL	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (nivel local sugirió consultar al OPLE de interés).	Sí. El área refirió que la información requerida, respecto al ámbito local, no obra en los archivos de esa Unidad Técnica; por lo que sugirió consultar al OPLE de interés, quien podría contar con la información requerida.	Sí, de conformidad con los artículos 60, numeral 1, incisos c) e i) de la LGIPE; 270, numerales 1 y 3, y 272, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 73, numeral 1, incisos a) y l) del RIINE; y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
	Máxima publicidad.	Sí. La UTVOPL remitió, bajo el principio de máxima publicidad, 11 archivos en formato electrónico y 7 ligas electrónicas mediante los cuales pueden consultarse instrumentos normativos, informes, diagnósticos, procesos electorales y el OPLE de interés.	

<<<<<<Continúa en la siguiente página>>>>>>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0191-2023

Punto 8			
<i>“8.- Durante los tres últimos periodos de gobierno, ¿cuántas mujeres han llegado al cargo de presidenta municipal mediante sistema normativo interno? (...)”. (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEOE	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (nivel local sugirió consultar al OPLE de interés).	Sí. El área señaló que no cuenta con la información solicitada en este punto referente al ámbito local; por lo que sugirió a la persona solicitante orientar su petición al OPLE de su preferencia, quien podría contar con la información requerida.	Sí, con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I y 41, base V, apartado C de la CPEUM; 56 de la LGIPE; 1, 4 y 129 de la LGTAIP; 130 de la LFTAIP; 47 del RIINE; y 29, numeral 3, fracciones III y VIII del Reglamento.
DEPPP	Incompetencia con Criterio SO/013/2017 emitido por el INAI (nivel local con orientación al OPLE de interés).	Sí. El área precisó que no tiene competencia para proporcionar la información solicitada en los diversos cuestionamientos respecto a candidaturas indígenas a nivel local; toda vez que, el registro de candidaturas a puestos de elección popular en el ámbito local, no se encuentra contemplado dentro de las atribuciones. Por lo anterior, orientó a la persona solicitante a dirigir su petición al OPLE de interés, quien podría contar con la información requerida.	Sí, de acuerdo con los artículos 6, párrafo tercero y 41, base V, apartado C de la CPEUM; 10 y 55 de la LGIPE; 1, 4, 18, 20, 129 y 136 de la LGTAIP; 12, 13 y 130 de la LFTAIP; y 1, 2, párrafo 1, fracción XXXI, 20, fracción V, 24, numerales 1 y 2, fracciones I y III, 27, párrafo 1, 28, numeral 3, 29, numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento.
DJ	Incompetencia con Criterio SO/013/2017 emitido por el INAI (nivel local con orientación al OPLE de interés y	Sí. El área expresó que no se advierte obligación normativa para generar información relacionada con los requerimientos formulados por la persona solicitante en este punto que versa sobre el ámbito local.	Sí, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción I y 116, norma IV, inciso k) de la CPEUM; 4, 5 y 55 de la LGIPE; 1, 4, 18, 19 y 129 de la LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; 46 y 67, numeral



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0191-2023

Punto 8			
<i>“8.- Durante los tres últimos periodos de gobierno, ¿cuántas mujeres han llegado al cargo de presidenta municipal mediante sistema normativo interno? (...)”. (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	sugirió turnar a la DEPPP).	Por lo anterior, orientó a la persona solicitante a dirigir su petición al OPLE de interés, quien podría contar con la información requerida y sugirió turnar a la DEPPP.	1 del RIINE; y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
	Máxima publicidad.	Sí. La DJ remitió, bajo el principio de máxima publicidad, 4 ligas electrónicas mediante las cuales pueden consultarse infografías y la conformación paritaria de las cámaras del Congreso de la Unión, los resultados desagregados por sexo y por el principio por el que fueron electos, así como los resultados preliminares de la participación de personas indígenas.	
DS	Incompetencia con Criterio SO/013/2017 emitido por el INAI (nivel local con orientación al OPLE y sugirió consultar a la DEPPP).	Sí. El área manifestó que no se advierte que tenga atribuciones relacionadas con este punto en el ámbito local; por lo que sugirió consultar al OPLE y a la DEPPP, quienes podrían contar con la información requerida.	Sí, con fundamento en los artículos 6 de la LFTAIP; 46 y 68 del RIINE; y, 4 y 29, numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento.
	Máxima publicidad.	Sí. La DS remitió, bajo el principio de máxima publicidad, 8 ligas electrónicas mediante las cuales pueden consultarse las memorias correspondientes	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0191-2023

Punto 8			
<i>“8.- Durante los tres últimos periodos de gobierno, ¿cuántas mujeres han llegado al cargo de presidenta municipal mediante sistema normativo interno? (...)”. (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		a los procesos electorales federales de 2014-2015, 2017-2018 y 2020-2021, acuerdos y un informe.	
UTIGyND	Incompetencia con Criterio SO/013/2017 emitido por el INAI (nivel local con orientación al OPLE de interés).	Sí. El área señaló que no se cuenta con atribuciones para contar con la información normativa y estadística requerida en este punto en el ámbito local; en este sentido, precisó que la autoridad electoral local, OPLE, es quien podría contar con la información requerida.	Sí, de acuerdo con los artículos 6, apartado A, fracción I y 41, base V, apartado C de la CPEUM; 4, 18, 20 y 136 de la LGTAIP; 12 y 13 de la LFTAIP; 70 del RIINE; y 29, numeral 3, fracción VIII del Reglamento.
	Máxima publicidad.	Sí. La UTIGyND compartió, bajo el principio de máxima publicidad, 4 ligas electrónicas mediante las cuales pueden consultarse información estadística.	
UTVOPL	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (nivel local y federal sugirió consultar al OPLE de interés y a la DEPPP).	Sí. El área refirió que la información requerida, respecto al ámbito local y federal, no obra en los archivos de esa Unidad Técnica; por lo que sugirió consultar al OPLE de interés y a la DEPPP, quienes podrían contar con la información requerida.	Sí, de conformidad con los artículos 60, numeral 1, incisos c) e i) de la LGIPE; 270, numerales 1 y 3, y 272, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 73, numeral 1, incisos a) y l) del RIINE; y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
	Máxima publicidad.	Sí. La UTVOPPL remitió, bajo el principio de máxima publicidad, 11 archivos en formato electrónico y 7 ligas	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0191-2023

Punto 8			
<i>“8.- Durante los tres últimos periodos de gobierno, ¿cuántas mujeres han llegado al cargo de presidenta municipal mediante sistema normativo interno? (...)”. (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		electrónicas mediante los cuales pueden consultarse instrumentos normativos, informes, diagnósticos, procesos electorales y el OPLE de interés.	

Punto 9			
<i>“9.- ¿Durante los tres últimos periodos de gobierno, cuántas candidatas mujeres se han presentado como candidatas a los cargos de elección popular a nivel nacional y local? ¿cuál es el número por cada cargo sujeto a elección popular? (...)”. (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEOE	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (nivel local sugirió consultar al OPLE de interés y nivel federal turnar a DEPPP).	Sí. El área señaló que no cuenta con la información solicitada en este punto referente al ámbito local y federal; por lo que sugirió a la persona solicitante orientar su petición al OPLE de su preferencia, quien podría contar con la información requerida y turnar a la DEPPP.	Sí, con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I y 41, base V, apartado C de la CPEUM; 56 de la LGIPE; 1, 4 y 129 de la LGTAIP; 130 de la LFTAIP; 47 del RIINE; y 29, numeral 3, fracciones III y VIII del Reglamento.
DEPPP	Información pública (nivel federal)	Sí. El área remitió información mediante 3 archivos en formato electrónico.	Sí, de acuerdo con los artículos 6, párrafo tercero y 41, base V, apartado C de la CPEUM; 10 y 55 de la LGIPE; 1, 4, 18, 20,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0191-2023

Punto 9			
<i>“9.- ¿Durante los tres últimos periodos de gobierno, cuántas candidatas mujeres se han presentado como candidatas a los cargos de elección popular a nivel nacional y local? ¿cuál es el número por cada cargo sujeto a elección popular? (...). (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	Incompetencia con Criterio SO/013/2017 emitido por el INAI (nivel local con orientación al OPLE de interés).	Sí. La DEPPP precisó que no tiene competencia para proporcionar la información solicitada en los diversos cuestionamientos respecto a candidaturas indígenas a nivel local; toda vez que, el registro de candidaturas a puestos de elección popular en el ámbito local, no se encuentra contemplado dentro de las atribuciones. Por lo anterior, orientó a la persona solicitante a dirigir su petición al OPLE de interés, quien podría contar con la información requerida.	129 y 136 de la LGTAIP; 12, 13 y 130 de la LFTAIP; y 1, 2, párrafo 1, fracción XXXI, 20, fracción V, 24, numerales 1 y 2, fracciones I y III, 27, párrafo 1, 28, numeral 3, 29, numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento.
DJ	Incompetencia con Criterio SO/013/2017 emitido por el INAI (nivel local y federal con orientación al OPLE de interés y sugirió turnar a la DEPPP).	Sí. El área expresó que no se advierte obligación normativa para generar información relacionada con los requerimientos formulados por la persona solicitante en este punto que versa sobre el ámbito local y federal. Por lo anterior, orientó a la persona solicitante a dirigir su petición al OPLE de interés, quien podría contar con la información requerida y sugirió turnar a la DEPPP.	Sí, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción I y 116, norma IV, inciso k) de la CPEUM; 4, 5 y 55 de la LGIPE; 1, 4, 18, 19 y 129 de la LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; 46 y 67, numeral 1 del RIINE; y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0191-2023

Punto 9			
<i>“9.- ¿Durante los tres últimos periodos de gobierno, cuántas candidatas mujeres se han presentado como candidatas a los cargos de elección popular a nivel nacional y local? ¿cuál es el número por cada cargo sujeto a elección popular? (...)”. (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	Máxima publicidad.	Sí. La DJ remitió, bajo el principio de máxima publicidad, 4 ligas electrónicas mediante las cuales pueden consultarse infografías y la conformación paritaria de las cámaras del Congreso de la Unión, los resultados desagregados por sexo y por el principio por el que fueron electos, así como los resultados preliminares de la participación de personas indígenas.	
DS	Información pública (nivel local y federal)	Sí. El área puso a disposición información mediante 28 ligas electrónicas a través de las cuales pueden consultarse diversos acuerdos del Consejo General del Instituto.	Sí, con fundamento en los artículos 6 de la LFTAIP; 46 y 68 del RIINE; y, 4 y 29, numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento.
UTIGyND	Incompetencia con Criterio SO/013/2017 emitido por el INAI (nivel local con orientación al OPLE de interés).	Sí. El área señaló que no se cuenta con atribuciones para contar con la información normativa y estadística requerida en este punto en el ámbito local; en este sentido, precisó que la autoridad electoral local, OPLE, es quien podría contar con la información requerida.	Sí, de acuerdo con los artículos 6, apartado A, fracción I y 41, base V, apartado C de la CPEUM; 4, 18, 20 y 136 de la LGTAIP; 12 y 13 de la LFTAIP; 70 del RIINE; y 29, numeral 3, fracción VIII del Reglamento.
	Máxima publicidad.	Sí. La UTIGyND compartió, bajo el principio de máxima publicidad, 4 ligas electrónicas mediante las cuales puede	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0191-2023

Punto 9			
<i>“9.- ¿Durante los tres últimos periodos de gobierno, cuántas candidatas mujeres se han presentado como candidatas a los cargos de elección popular a nivel nacional y local? ¿cuál es el número por cada cargo sujeto a elección popular? (...). (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		consultarse información estadística.	
UTVOPL	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (nivel local y federal sugirió consultar al OPLE de interés y a la DEPPP).	Sí. El área refirió que la información requerida, respecto al ámbito local y federal, no obra en los archivos de esa Unidad Técnica; por lo que sugirió consultar al OPLE de interés y a la DEPPP, quienes podrían contar con la información requerida.	Sí, de conformidad con los artículos 60, numeral 1, incisos c) e i) de la LGIPE; 270, numerales 1 y 3, y 272, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 73, numeral 1, incisos a) y l) del RIINE; y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
	Máxima publicidad.	Sí. La UTVOPL remitió, bajo el principio de máxima publicidad, 11 archivos en formato electrónico y 7 ligas electrónicas mediante los cuales pueden consultarse instrumentos normativos, informes, diagnósticos, procesos electorales y el OPLE de interés.	

<<<<<<Continúa en la siguiente página>>>>>>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0191-2023

Punto 10			
<i>“10.- ¿Durante los tres últimos periodos de gobierno, cuántas candidatas indígenas se han presentado como candidatas a los cargos de elección popular a nivel nacional y local? ¿cuál es el número por cada cargo sujeto a elección popular? (...). (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEOE	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (nivel local sugirió consultar al OPLE de interés y nivel federal turnar a DEPPP).	Sí. El área señaló que no cuenta con la información solicitada en este punto referente al ámbito local y federal; por lo que sugirió a la persona solicitante orientar su petición al OPLE de su preferencia, quien podría contar con la información requerida y turnar a la DEPPP.	Sí, con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I y 41, base V, apartado C de la CPEUM; 56 de la LGIPE; 1, 4 y 129 de la LGTAIP; 130 de la LFTAIP; 47 del RIINE; y 29, numeral 3, fracciones III y VIII del Reglamento.
DEPPP	Información pública (nivel federal)	Sí. El área remitió información mediante 1 archivo en formato electrónico y 2 ligas electrónicas donde puede consultarse las candidaturas indígenas y acciones afirmativas.	Sí, de acuerdo con los artículos 6, párrafo tercero y 41, base V, apartado C de la CPEUM; 10 y 55 de la LGIPE; 1, 4, 18, 20, 129 y 136 de la LGTAIP; 12, 13 y 130 de la LFTAIP; y 1, 2, párrafo 1, fracción XXXI, 20, fracción V, 24, numerales 1 y 2, fracciones I y III, 27, párrafo 1, 28, numeral 3, 29, numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento.
	Incompetencia con Criterio SO/013/2017 emitido por el INAI (nivel local con orientación al OPLE de interés).	Sí. La DEPPP precisó que no tiene competencia para proporcionar la información solicitada en los diversos cuestionamientos respecto a candidaturas indígenas a nivel local; toda vez que, el registro de candidaturas a puestos de elección popular en el ámbito local, no se encuentra contemplado dentro de las atribuciones. Por lo anterior, orientó a la persona solicitante a dirigir su petición al OPLE de interés,	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0191-2023

Punto 10			
<i>“10.- ¿Durante los tres últimos periodos de gobierno, cuántas candidatas indígenas se han presentado como candidatas a los cargos de elección popular a nivel nacional y local? ¿cuál es el número por cada cargo sujeto a elección popular? (...). (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		quien podría contar con la información requerida.	
DJ	Incompetencia con Criterio SO/013/2017 emitido por el INAI (nivel local y federal con orientación al OPLE de interés y sugirió turnar a la DEPPP).	Sí. El área expresó que no se advierte obligación normativa para generar información relacionada con los requerimientos formulados por la persona solicitante en este punto que versa sobre el ámbito local y federal. Por lo anterior, orientó a la persona solicitante a dirigir su petición al OPLE de interés, quien podría contar con la información requerida y sugirió turnar a la DEPPP.	Sí, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción I y 116, norma IV, inciso k) de la CPEUM; 4, 5 y 55 de la LGIPE; 1, 4, 18, 19 y 129 de la LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; 46 y 67, numeral 1 del RIINE; y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
	Máxima publicidad.	Sí. La DJ remitió, bajo el principio de máxima publicidad, 4 ligas electrónicas mediante las cuales pueden consultarse infografías y la conformación paritaria de las cámaras del Congreso de la Unión, los resultados desagregados por sexo y por el principio por el que fueron electos, así como los resultados preliminares de la participación de personas indígenas.	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0191-2023

Punto 10			
<i>“10.- ¿Durante los tres últimos periodos de gobierno, cuántas candidatas indígenas se han presentado como candidatas a los cargos de elección popular a nivel nacional y local? ¿cuál es el número por cada cargo sujeto a elección popular? (...). (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DS	Incompetencia con Criterio SO/013/2017 emitido por el INAI (nivel local y federal con orientación al OPLE y sugirió consultar a la DEPPP).	Sí. El área manifestó que no se advierte que tenga atribuciones relacionadas con este punto en el ámbito local y federal; por lo que sugirió consultar al OPLE y a la DEPPP, quienes podrían contar con la información requerida.	Sí, con fundamento en los artículos 6 de la LFTAIP; 46 y 68 del RIINE; y, 4 y 29, numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento.
	Máxima publicidad.	Sí. La DS remitió, bajo el principio de máxima publicidad, 8 ligas electrónicas mediante las cuales pueden consultarse las memorias correspondientes a los procesos electorales federales de 2014-2015, 2017-2018 y 2020-2021, acuerdos y un informe.	
UTIGyND	Incompetencia con Criterio SO/013/2017 emitido por el INAI (nivel local con orientación al OPLE de interés).	Sí. El área señaló que no se cuenta con atribuciones para contar con la información normativa y estadística requerida en este punto en el ámbito local; en este sentido, precisó que la autoridad electoral local, OPLE, es quien podría contar con la información requerida.	Sí, de acuerdo con los artículos 6, apartado A, fracción I y 41, base V, apartado C de la CPEUM; 4, 18, 20 y 136 de la LGTAIP; 12 y 13 de la LFTAIP; 70 del RIINE; y 29, numeral 3, fracción VIII del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0191-2023

Punto 10			
<i>“10.- ¿Durante los tres últimos periodos de gobierno, cuántas candidatas indígenas se han presentado como candidatas a los cargos de elección popular a nivel nacional y local? ¿cuál es el número por cada cargo sujeto a elección popular? (...). (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	Máxima publicidad.	Sí. La UTIGyND compartió, bajo el principio de máxima publicidad, 4 ligas electrónicas mediante las cuales pueden consultarse información estadística.	
UTVOPL	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (nivel local y federal sugirió consultar al OPLE de interés y a la DEPPP).	Sí. El área refirió que la información requerida, respecto al ámbito local y federal, no obra en los archivos de esa Unidad Técnica; por lo que sugirió consultar al OPLE de interés y a la DEPPP, quienes podrían contar con la información requerida.	Sí, de conformidad con los artículos 60, numeral 1, incisos c) e i) de la LGIPE; 270, numerales 1 y 3, y 272, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 73, numeral 1, incisos a) y l) del RIINE; y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
	Máxima publicidad.	Sí. La UTVOPL remitió, bajo el principio de máxima publicidad, 11 archivos en formato electrónico y 7 ligas electrónicas mediante los cuales pueden consultarse instrumentos normativos, informes, diagnósticos, procesos electorales y el OPLE de interés.	

<<<<<<Continúa en la siguiente página>>>>>>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0191-2023

Punto 11			
<i>“11.- Durante los tres últimos periodos de gobierno, ¿cuántas mujeres rurales han llegado a cargos de representación mediante elección popular?”</i>			
Datos complementarios de la solicitud: <i>Se requiere información puntual sobre mujeres rurales y mujeres indígenas”. (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEOE	Información pública (nivel local y federal)	Sí. El área remitió información mediante 1 archivo en formato electrónico y 1 liga electrónica donde pueden consultarse bases de datos de los últimos 3 procesos electorales.	Sí, con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I y 41, base V, apartado C de la CPEUM; 56 de la LGIPE; 1, 4 y 129 de la LGTAIP; 130 de la LFTAIP; 47 del RIINE; y 29, numeral 3, fracciones III y VIII del Reglamento.
DEPPP	Incompetencia con Criterio SO/013/2017 emitido por el INAI (nivel local con orientación al OPLE de interés).	Sí. El área precisó que no tiene competencia para proporcionar la información solicitada en los diversos cuestionamientos respecto a candidaturas indígenas a nivel local; toda vez que, el registro de candidaturas a puestos de elección popular en el ámbito local, no se encuentra contemplado dentro de las atribuciones. Por lo anterior, orientó a la persona solicitante a dirigir su petición al OPLE de interés, quien podría contar con la información requerida.	Sí, de acuerdo con los artículos 6, párrafo tercero y 41, base V, apartado C de la CPEUM; 10 y 55 de la LGIPE; 1, 4, 18, 20, 129 y 136 de la LGTAIP; 12, 13 y 130 de la LFTAIP; y 1, 2, párrafo 1, fracción XXXI, 20, fracción V, 24, numerales 1 y 2, fracciones I y III, 27, párrafo 1, 28, numeral 3, 29, numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento.
DJ	Incompetencia con Criterio SO/013/2017 emitido por el INAI	Sí. El área expresó que no se advierte obligación normativa para generar información relacionada con los requerimientos formulados por	Sí, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción I y 116, norma IV, inciso k) de la CPEUM; 4, 5 y 55 de la LGIPE; 1, 4, 18, 19 y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0191-2023

Punto 11			
<i>“11.- Durante los tres últimos periodos de gobierno, ¿cuántas mujeres rurales han llegado a cargos de representación mediante elección popular?”</i>			
Datos complementarios de la solicitud: <i>Se requiere información puntual sobre mujeres rurales y mujeres indígenas”. (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	(nivel local y federal con orientación al OPLE de interés y sugirió turnar a la DEPPP).	la persona solicitante en este punto que versa sobre el ámbito local y federal. Por lo anterior, orientó a la persona solicitante a dirigir su petición al OPLE de interés, quien podría contar con la información requerida y sugirió turnar a la DEPPP.	129 de la LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; 46 y 67, numeral 1 del RIINE; y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
	Máxima publicidad.	Sí. La DJ remitió, bajo el principio de máxima publicidad, 4 ligas electrónicas mediante las cuales pueden consultarse infografías y la conformación paritaria de las cámaras del Congreso de la Unión, los resultados desagregados por sexo y por el principio por el que fueron electos, así como los resultados preliminares de la participación de personas indígenas.	
DS	Incompetencia con Criterio SO/013/2017 emitido por el INAI (nivel local y federal con orientación al OPLE y sugirió	Sí. El área manifestó que no se advierte que tenga atribuciones relacionadas con este punto en el ámbito local y federal; por lo que sugirió consultar al OPLE y a la DEPPP, quienes podrían contar con la información requerida.	Sí, con fundamento en los artículos 6 de la LFTAIP; 46 y 68 del RIINE; y, 4 y 29, numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0191-2023

Punto 11			
<i>“11.- Durante los tres últimos periodos de gobierno, ¿cuántas mujeres rurales han llegado a cargos de representación mediante elección popular?”</i>			
Datos complementarios de la solicitud: <i>Se requiere información puntual sobre mujeres rurales y mujeres indígenas”. (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	consultar a la DEPPP).		
	Máxima publicidad.	Sí. La DS remitió, bajo el principio de máxima publicidad, 8 ligas electrónicas mediante las cuales pueden consultarse las memorias correspondientes a los procesos electorales federales de 2014-2015, 2017-2018 y 2020-2021, acuerdos y un informe.	
UTIGyND	Incompetencia con Criterio SO/013/2017 emitido por el INAI (nivel local con orientación al OPLE de interés).	Sí. El área señaló que no se cuenta con atribuciones para contar con la información normativa y estadística requerida en este punto en el ámbito local; en este sentido, precisó que la autoridad electoral local, OPLE, es quien podría contar con la información requerida.	Sí, de acuerdo con los artículos 6, apartado A, fracción I y 41, base V, apartado C de la CPEUM; 4, 18, 20 y 136 de la LGTAIP; 12 y 13 de la LFTAIP; 70 del RIINE; y 29, numeral 3, fracción VIII del Reglamento.
	Máxima publicidad.	Sí. La UTIGyND compartió, bajo el principio de máxima publicidad, 4 ligas electrónicas mediante las cuales pueden consultarse información estadística.	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0191-2023

Punto 11			
<p><i>“11.- Durante los tres últimos periodos de gobierno, ¿cuántas mujeres rurales han llegado a cargos de representación mediante elección popular?”</i></p> <p>Datos complementarios de la solicitud: <i>Se requiere información puntual sobre mujeres rurales y mujeres indígenas”. (Sic)</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
UTVOPL	<p>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (nivel local y federal sugirió consultar al OPLE de interés y a la DEPPP).</p>	<p>Sí. El área refirió que la información requerida, respecto al ámbito local y federal, no obra en los archivos de esa Unidad Técnica; por lo que sugirió consultar al OPLE de interés y a la DEPPP, quienes podrían contar con la información requerida.</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos 60, numeral 1, incisos c) e i) de la LGIPE; 270, numerales 1 y 3, y 272, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 73, numeral 1, incisos a) y l) del RIINE; y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.</p>
	<p>Máxima publicidad.</p>	<p>Sí. La UTVOPPL remitió, bajo el principio de máxima publicidad, 11 archivos en formato electrónico y 7 ligas electrónicas mediante los cuales pueden consultarse instrumentos normativos, informes, diagnósticos, procesos electorales y el OPLE de interés.</p>	

*Por cuanto hace a la declaratoria de inexistencia de las áreas **DEOE** (puntos 1, 2, 6, 8, 9 y 10 a nivel local y federal), **DEPPP** (punto 4 a nivel federal) y **UTVOPL** (puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 11 a nivel local, y puntos 9 y 10 nivel local y federal), el CT considera pertinente obviar su estudio, de conformidad con lo previsto en el Criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno INAI; toda vez que no se advierte obligación de contar con la información, por lo que no resulta necesario que el CT emita una resolución que confirme dicha inexistencia.



INE-CT-R-0191-2023

Las áreas **DEPPP (puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 a nivel local), **DJ** (puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 a nivel local y federal), **DS** (puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10 y 11 a nivel local y federal) y **UTIGyND** (puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 a nivel local), manifestaron incompetencia respecto de la información solicitada.

***Las áreas **DEOE** (puntos 3, 4, 5, 7 y 11 a nivel local y federal), **DEPPP** (puntos 9 y 10 a nivel federal) y **DS** (punto 9 a nivel local y federal), remitieron información pública respecto a lo solicitado, por lo que este CT estima que con las respuestas otorgadas se subsana la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **DEPPP** (puntos 3, 4, 5, 7, 9 y 11 a nivel local), **DJ** (puntos 3, 4, 5, 7, 9 y 11 a nivel local y federal, y 10 a nivel federal), **DS** (puntos 3, 4, 5, 7 y 11 a nivel local y federal, y 10 a nivel federal) y **UTIGyND** (puntos 3, 4, 5, 7, 9 y 11 a nivel local).

****En virtud de lo anterior, el CT realizará el análisis correspondiente respecto de la manifestación de incompetencia de las áreas **DEPPP** (puntos 1, 2, 6, 8 y 10 a nivel local), **DJ** (puntos 1, 2, 6, 8 y 10 a nivel local), **DS** (puntos 1, 2, 6, 8 y 10 a nivel local) y **UTIGyND** (puntos 1, 2, 6, 8 y 10 a nivel local).

Aunado a lo anterior, se desglosa de manera concreta por punto, el sentido de respuesta en el siguiente cuadro:

Punto	Área	Sentido
1	DEPPP DJ DS UTIGyND	Incompetencia con Criterio SO/013/2017 emitido por el INAI (nivel local con orientación al OPLE de interés).
2	DEPPP DJ DS UTIGyND	Incompetencia con Criterio SO/013/2017 emitido por el INAI (nivel local con orientación al OPLE de interés).
3	DEOE	Información pública (nivel local y federal).
4	DEOE	Información pública (nivel local y federal).
5	DEOE	Información pública (nivel local y federal).
6	DEPPP DJ DS UTIGyND	Incompetencia con Criterio SO/013/2017 emitido por el INAI (nivel local con orientación al OPLE de interés).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0191-2023

Punto	Área	Sentido
7	DEOE	Información pública (nivel local y federal).
8	DEPPP DJ DS UTIGyND	Incompetencia con Criterio SO/013/2017 emitido por el INAI (nivel local con orientación al OPLE de interés).
9	DEPPP	Información pública (nivel federal).
	DS	Información pública (nivel local y federal).
10	DEPPP	Información pública (nivel federal).
	DEPPP DJ DS UTIGyND	Incompetencia con Criterio SO/013/2017 emitido por el INAI (nivel local con orientación al OPLE de interés).
11	DEOE	Información pública (nivel local y federal).

C. Consideraciones del CT

- **Manifestación de incompetencia para detentar la información**

Una vez revisadas las respuestas de las áreas **DEPPP**, **DJ**, **DS** y **UTIGyND**, respecto de los puntos 1, 2, 6, 8 y 10 a nivel local, las cuales indicaron que dicha información solicitada no forma parte o no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones y que el OPLE de interés de la persona solicitante es quien podría contar con la información requerida.

En esta tesitura, es importante señalar que los artículos 41, base V, apartado C de la CPEUM³; 4, numeral 1, 98, numeral 2 y 104, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE⁴; y 1, numeral 6, y 273, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral⁵, establecen lo siguiente:

³ Consultable en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁴ Consultable en: <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2020/07/Despen-LEGIPE-NormalNE.pdf>

⁵ Consultable en: <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/03/Reglamento-de-Elecciones-01-03-18.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0191-2023

CPEUM

“Artículo 41. *El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

(...)

V. *La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución;*

(...)

Apartado C. *En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución (...). (Sic)*

LGIFE

“Artículo 4.

1. *El Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de esta Ley (...). (Sic)*

“Artículo 98.

(...)

2. *Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esta Ley y las leyes locales correspondientes (...). (Sic)*

“Artículo 104.

1. *Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:*

a) *Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto;*

b) *Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos (...). (Sic)*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0191-2023

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

“Artículo 1. (...)

6. *Corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, la organización y desarrollo de los procesos electorales en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (...). (Sic)*

“Artículo 273.

1. *Los datos relativos a precandidatos, candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el snr implementado por el Instituto, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.*
2. *El snr es una herramienta de apoyo que permitirá detectar registros simultáneos; generar reportes de paridad de género; registrar las sustituciones y cancelaciones de candidatos, así como conocer la información de los aspirantes. El sistema sirve a los partidos políticos para registrar, concentrar y consultar en todo momento los datos de sus precandidatos y capturar la información de sus candidatos; de igual forma, cuenta con un formato único de solicitud de registro de candidatos que se llenará en línea para presentarlo ante el Instituto o el OPL correspondiente (...). (Sic)*

Ahora bien, el CT analizará las atribuciones instadas en los artículos 55 (DEPPP) de la LGIPE; y 46 (DEPPP), 67 (DJ), 68 (DS) y 70 (UTIGyND) del RIINE:

LGIPE

“Artículo 55.

1. *La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:*
 - a) *Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;*
 - b) *Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como partido político o como agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General;*
 - c) *Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;*
 - d) *Ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en esta Ley;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0191-2023

- e) Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden;
- f) Apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;
- g) Realizar lo necesario para que los partidos políticos y candidatos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución y lo dispuesto en esta Ley;
- h) Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y los Candidatos Independientes en dichos medios, conforme a lo establecido en esta Ley y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General;
- i) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;
- j) Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;
- k) Organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto. Los gastos correspondientes serán con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos solicitantes;
- l) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia;
- m) Asistir a las sesiones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sólo con derecho de voz y actuar como Secretario Técnico en el Comité de Radio y Televisión;
- n) Integrar el Libro de Registro de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos;
- ñ) Integrar los informes sobre el registro de candidaturas que realicen para cada elección local los Organismos Públicos Locales, y
- o) Las demás que le confiera esta Ley". **(Sic)**

RIINE

“Artículo 46.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos:
 - a) Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de prerrogativas y partidos políticos;
 - b) Presentar a la Junta el programa de prerrogativas y partidos políticos;
 - c) Establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará el programa de prerrogativas y partidos políticos;
 - d) Ejecutar las funciones que, en materia de radio y televisión, le ordene la Ley electoral y el Reglamento específico;
 - e) Coadyuvar con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el conocimiento de las modificaciones de los documentos básicos de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, elaborando el Proyecto de Resolución que se someterá al Consejo, mismo que deberá realizarse con perspectiva de género;



INE-CT-R-0191-2023

- f) Se deroga;
- g) Realizar los trámites necesarios para que el Instituto, los partidos políticos, los candidatos independientes, sus representantes ante los órganos del Instituto puedan disponer de las franquicias postales, y en su caso, telegráficas que les correspondan; así como resolver cualquier controversia que surja entre los usuarios de dichas franquicias y las autoridades responsables de otorgarlas;
- h) Elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y candidaturas independientes en radio y televisión, así como elaborar y presentar a la Junta las pautas para la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponde al Instituto y a otras autoridades electorales;
- i) Por su conducto o con el auxilio de los Vocales Ejecutivos, según corresponda, remitir a los concesionarios de radio y televisión, las pautas de transmisión que hayan sido aprobadas, así como los materiales y las órdenes de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos y candidaturas independientes, al propio Instituto y de las autoridades electorales, a través del sistema que se determine en la normatividad aplicable, a efecto de que inicien su transmisión según los calendarios previamente establecidos;
- j) Auxiliar a los Vocales Ejecutivos en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio y televisión;
- k) Vigilar y verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de los mensajes de las campañas institucionales;
- l) Dar vista al Secretario en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable en materia de radio y televisión en el ámbito electoral, a fin de que se inicien los procedimientos sancionatorios conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral;
- m) Colaborar con el Comité en la actualización de los mapas de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Electoral y demás normatividad aplicable;
- n) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y Acuerdos de participación que se presenten ante el Instituto, así como elaborar el Proyecto de Resolución respectivo;
- o) Revisar, con perspectiva de género, la documentación que presenten los partidos y agrupaciones políticas nacionales respecto de la integración de sus órganos directivos a nivel nacional y estatal, a fin de determinar la observancia a su normativa interna, así como el cumplimiento del principio de paridad;
- p) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de las solicitudes que presenten los partidos y coaliciones respecto al registro y sustitución de candidaturas a diversos puestos de elección popular, así como elaborar los Proyectos de Acuerdo correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicable, considerando además que se garantice el principio de paridad de género;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0191-2023

- q) Verificar el apego de los Reglamentos que emitan los partidos políticos nacionales, a sus normas internas y estatutarias, y en su caso, proceder a la inscripción en el libro de registro correspondiente;
- r) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de la documentación presentada por los partidos políticos nacionales a efecto de registrar la Plataforma Electoral, elaborando el Proyecto de Acuerdo respectivo, y proceder a su inscripción en el libro de registro correspondiente;
- s) Organizar la elección de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto, en términos de lo establecido en la Ley Electoral y en los Lineamientos emitidos por el Consejo General;
- t) Llevar los libros correspondientes para el registro de partidos y agrupaciones políticas, de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación; de la integración de los órganos de dirección de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como de las dirigencias de las agrupaciones políticas; de las candidaturas a los puestos de elección popular; así como de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos. El formato de los libros será preferentemente digital;
- u) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en la elaboración de los Lineamientos que regulen las condiciones para la verificación del cumplimiento del porcentaje del apoyo ciudadano requerido para solicitar el registro como candidato independiente;
- v) Verificar el número de afiliados y la autenticidad de las afiliaciones en el proceso de registro de Partidos Políticos Locales;
- w) Proponer al Consejo General los Lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y
- x) Las demás que le confiera la Ley". (Sic)

“Artículo 67.

1. La Dirección Jurídica estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:
 - a) Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la sustanciación de los procedimientos para el ejercicio de las atribuciones especiales que ésta deberá instaurar en los casos que establece el Título Quinto, Libro Tercero de la Ley Electoral y el Reglamento de Elecciones;
 - b) Brindar servicios de asesoría jurídica en general y electoral en particular a todos los órganos e instancias del Instituto, incluyendo aquella necesaria para la atención de los escritos que cualquier ciudadano formule en ejercicio del derecho de petición;
 - c) Colaborar con el Secretario Ejecutivo en los asuntos derivados de la regulación del Estatuto;
 - d) Atender las consultas sobre la aplicación de la Ley Electoral, del Estatuto y demás dispositivos normativos del Instituto que le sean formulados. La respuesta que se otorgue, de la cual se enviará copia a los integrantes del Consejo General, no comprometerá en modo alguno la postura institucional, ni tendrá carácter vinculante;



INE-CT-R-0191-2023

- e) *Elaborar y/o revisar, en el ámbito de su competencia, y conforme a los Lineamientos de mejora regulatoria, los proyectos de acuerdos, instrumentos normativos y demás dispositivos que les sean requeridos por los órganos del Instituto para el funcionamiento y cumplimiento de las atribuciones que tiene conferidas;*
- f) *Fungir como responsable de la implementación de la mejora normativa en el Instituto, así como enlace para la atención de los temas que resulten aplicables respecto de la Ley General de Mejora Regulatoria;*
- g) *Sistematizar la emisión y adecuación de la normatividad en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto;*
- h) *Brindar servicios legales a los órganos centrales, locales y distritales del Instituto, así como de orientación a los partidos políticos, candidatos independientes, agrupaciones políticas y a la ciudadanía, en el ámbito de sus atribuciones;*
- i) *Participar en calidad de asesor en los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, Central de Obra Pública y de Bienes Muebles, y realizar las actividades administrativas conducentes con la Dirección Ejecutiva de Administración;*
- j) *Tener acceso, en términos de los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo General, al Sistema Integral de Información del Registro Federal Electoral, en coordinación con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores;*
- k) *Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en el trámite y sustanciación de los medios de impugnación que sean de su competencia; así como para auxiliarlo en la realización y presentación al Tribunal Electoral, de los documentos relativos a la publicación, trámite y desahogo de requerimientos;*
- l) *Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la formulación de los proyectos de Resolución de los Recursos de Revisión que se presenten en Proceso el Electoral en contra de las Resoluciones que emitan los Consejos Locales, para su presentación ante el Consejo;*
- m) *Ejercer la figura de representante legal para la defensa de los intereses del Instituto, en todo tipo de procedimientos administrativos y jurisdiccionales del orden federal y local, en que el Instituto sea parte o tenga injerencia, así como para el desempeño de sus funciones; de manera excepcional por ausencia, los respectivos titulares de las Direcciones de Área de la Unidad Técnica ejercerán dicha facultad, en asuntos que requieran urgente atención o desahogo;*
- n) *Brindar servicios de asistencia y orientación en materia jurídico-laboral a los órganos centrales, locales y distritales del Instituto, y de ser necesario, a los organismos públicos locales electorales, en asuntos en los que pueda comprometerse el interés institucional;*
- o) *Colaborar con la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional en la revisión del anteproyecto de Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional o de sus modificaciones;*
- p) *Opinar en asuntos relacionados con procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional que involucren al personal de los Organismos Públicos Locales, a fin de preservar o dar certeza a los intereses del Instituto;*



INE-CT-R-0191-2023

- q) *Atender las consultas sobre cuestiones jurídicas surgidas de la relación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales, en términos de lo previsto en el Reglamento de Elecciones;*
- r) *Auxiliar al Secretario Ejecutivo en la sustanciación de los recursos de inconformidad que deban ser resueltos por la Junta General Ejecutiva, en términos del Estatuto; así como en la tramitación de los que se interpongan contra los actos o resoluciones de ésta;*
- s) *Llevar a cabo las notificaciones personales derivadas de las Resoluciones que se dicten en los procedimientos laborales disciplinarios en contra del personal del Instituto, así como de las resoluciones dictadas en los recursos de inconformidad que se interpongan en contra de las emitidas en dichos procedimientos disciplinarios. Si fuere necesario, se podrá solicitar el apoyo de los órganos desconcentrados del Instituto y de los Organismos Públicos Locales para llevar a cabo las citadas notificaciones;*
- t) *Elaborar los dictámenes para el nombramiento de los Directores Ejecutivos y titulares de Unidades Técnicas del Instituto;*
- u) *Revisar, y en su caso validar, los proyectos de los convenios que en materia electoral celebre el Instituto por conducto del Consejero Presidente y/o el Secretario Ejecutivo;*
- v) *Implantar los mecanismos de coordinación con las dependencias, entidades o instancias con las que por necesidades del servicio y sus programas específicos, obliguen a relacionarse, previo Acuerdo del Secretario Ejecutivo;*
- w) *Administrar el funcionamiento y operación del sistema informático donde se aloje la normativa del Instituto;*
- x) *Administrar y dar seguimiento a la información relacionada con los remanentes de los gastos de campaña de los partidos políticos, así como a las sanciones impuestas por el Instituto y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local, y llevar en su caso a cabo los trámites administrativos ante el Servicio de Administración Tributaria para su ejecución en términos de la normatividad aplicable.*
- y) *Auxiliar al Secretario Ejecutivo en el estudio y resolución de los procedimientos laborales disciplinarios iniciados en contra del personal del Instituto;*
- z) *Desarrollar todas las funciones implícitas en el puesto;*
- aa) *Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto los asuntos de su competencia;*
- bb) *Sustanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial del Estado, que se promuevan contra el Instituto, y*
- cc) *Recibir las denuncias o quejas que se presenten en contra del personal del Instituto, así como de las consejerías locales y distritales;*
- dd) *Brindar la atención y orientación al personal del Instituto respecto de asuntos vinculados con posibles conductas de hostigamiento y/o acoso sexual o laboral;*
- ee) *Llevar a cabo la investigación respecto de las denuncias o quejas que se presenten en contra del personal del Instituto, así como de las consejerías locales y distritales en los términos precisados para cada una de ellas;*
- ff) *Sustanciar el procedimiento laboral sancionador y proponer al titular de la Secretaría Ejecutiva el proyecto de resolución respectivo, y*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0191-2023

gg) Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables”. **(Sic)**

“Artículo 68.

1. La Dirección del Secretariado estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:

- a)** Supervisar y verificar que las disposiciones legales, normas, políticas, criterios, lineamientos y metodología aprobada para la coordinación, control y gestión de los recursos, se cumplan en las áreas bajo su adscripción;
- b)** Coordinar la preparación y distribución de la documentación en medio digital o bien, a petición de algún integrante del Consejo o de la Junta en medio electrónico para las sesiones de dichos órganos colegiados;
- c)** Coordinar y supervisar el apoyo técnico y logístico para la celebración de las sesiones del Consejo y de la Junta; así como de los eventos que se celebren en las instalaciones del Instituto y fuera al mismo;
- d)** Apoyar a la Secretaría Ejecutiva en el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobados en las sesiones del Consejo y de la Junta;
- e)** Coordinar la integración de la información sobre los asuntos que trate el Secretario Ejecutivo en las sesiones y llevar el seguimiento sobre su cumplimiento;
- f)** Apoyar al Secretario Ejecutivo en la colaboración que éste brinde a las tareas de las Comisiones, respecto de la elaboración de las versiones estenográficas, o de información vinculada con las sesiones del Consejo y la Junta;
- g)** Coordinar la elaboración de las versiones estenográficas y de las actas del Consejo y de la Junta;
- h)** Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la preparación del orden del día de las sesiones de la Junta;
- i)** Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la integración y seguimiento del plan y calendario integrales de los Procesos Electorales Federales;
- j)** Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la coordinación y supervisión de la función de la Oficialía Electoral;
- k)** Certificar documentos, previa delegación del ejercicio de la fe pública por parte del Secretario Ejecutivo;
- l)** Apoyar al Secretario Ejecutivo en la integración de los informes trimestrales y anuales que reflejen los avances en el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Consejo y la Junta;
- m)** Sistematizar los asuntos contenidos en los informes de los órganos locales y distritales y la integración del informe respectivo;
- n)** Elaborar los trabajos especiales encargados por la Secretaría Ejecutiva;
- o)** Apoyar al Secretario Ejecutivo en la integración del archivo del Consejo y del archivo de la Junta;
- p)** Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;
- q)** Auxiliar al Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo para realizar en los términos y plazos establecidos en el Reglamento aplicable, las remisiones y notificaciones a los integrantes del Consejo, y a los órganos centrales del Instituto los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el órgano



INE-CT-R-0191-2023

máximo de dirección del Instituto, incluyendo aquellos que hayan sido objeto de engrose por parte del Consejo; Los Acuerdos y Resoluciones, deberá turnarlos a los órganos institucionales responsables para su debido cumplimiento;

- r) Remitir a la Unidad Técnica de Servicios de Informática, para la publicación en las páginas de Internet e Intranet del Instituto, los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el Consejo a fin de ponerlos a disposición de los órganos locales y distritales del Instituto para su debido cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Dicha difusión en ningún caso surtirá efectos jurídicos;
 - s) Asignar a los Acuerdos y Resoluciones que emita el Consejo y la Junta, una clave de control e identificación, formada con el número arábigo progresivo que corresponda, seguido por el año de su aprobación;
 - t) Atender la solicitudes de información de los órganos centrales y desconcentrados del Instituto, así como las solicitudes de información en materia de transparencia y acceso a la información Pública vinculados con documentación aprobada por el Consejo y la Junta;
 - u) Apoyar al Secretario Ejecutivo en las gestiones necesarias para la publicación de los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el Consejo y la Junta en el Diario Oficial de la Federación; así como respecto de documentación generada por otros órganos del Instituto con excepción del OIC;
 - v) Participar en el Comité de Gestión y Publicación Electrónica o a través de un representante, y
 - w) Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.
2. A la Dirección del Secretariado estará adscrita un área que auxiliará al Secretario Ejecutivo en las actividades propias de la función de Oficialía Electoral, así como en el registro y control de las actas derivadas de la misma". (Sic)

“Artículo 70.

1. La Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación estará adscrita a la Presidencia del Consejo General y tendrá las atribuciones siguientes:
- a) Proponer a la Presidencia del Consejo, por conducto de su titular, los programas, estrategias de trabajo y presupuesto de esta Unidad conforme a las atribuciones señaladas en el presente artículo y otras disposiciones para que, una vez aprobados por la propia Presidencia del Consejo, se incorporen a la propuesta de Planeación Institucional, así como el Proyecto de Presupuesto correspondiente;
 - b) Proponer a la Presidencia del Consejo General, para su aprobación por la Junta y el Consejo, la Política Institucional en materia de igualdad de género y no discriminación para el Instituto, así como promover las actualizaciones que correspondan, de acuerdo a las necesidades institucionales;
 - c) Proponer a las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas, y órganos desconcentrados, la implementación de políticas, programas y proyectos en materia de paridad de género, igualdad sustantiva, así como de prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género con base en la Política Institucional;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0191-2023

- d) Brindar apoyo especializado y asesoría a las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados, en la formulación de sus políticas, programas y proyectos para hacerlos congruentes con la Política Institucional en materia de igualdad y no discriminación, paridad de género, igualdad sustantiva, así como prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género para el Instituto;*
- e) Integrar al modelo de planeación y visión estratégica institucional la perspectiva de género y no discriminación, con la supervisión y colaboración de la Secretaría Ejecutiva;*
- f) Proponer a la Junta, previo conocimiento para análisis u observaciones por parte de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, las medidas conducentes para institucionalizar y transversalizar la igualdad de género, la paridad de género, la no discriminación y la prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género en los programas y proyectos de las distintas áreas del Instituto, para su presentación al Consejo;*
- g) Analizar los procesos institucionales y, en su caso, proponer el rediseño de los mismos propiciando que la perspectiva de género, la paridad de género, la no discriminación, el principio de igualdad y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral se integre en cualquier acción que planifique programas o proyectos, en todas las áreas y en todos los niveles;*
- h) Dar seguimiento e informar a la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación acerca del desarrollo y cumplimiento de los programas y proyectos institucionales en materia de igualdad, paridad de género, no discriminación y violencia política contra las mujeres en razón de género, para apoyar la toma oportuna de decisiones, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva;*
- i) Integrar, bajo la supervisión de la Presidencia, los informes trimestrales y anual, mismos que deberán presentarse a la Junta y al Consejo, respectivamente;*
- j) Asesorar a la Junta y al Consejo para la incorporación de la perspectiva de género, la no discriminación y el principio de paridad en sus Resoluciones y Acuerdos;*
- k) Propiciar espacios laborales libres de violencia al atender las responsabilidades que correspondan del Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual o laboral;*
- l) Coordinar, bajo la supervisión de la Presidencia, la relación interinstitucional en el ámbito gubernamental, social, nacional e internacional en materia de derechos humanos de las mujeres, igualdad, paridad de género, no discriminación; así como prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, por parte del Instituto, que se requiera tanto para el fortalecimiento de la institucionalización y transversalización al interior de éste, como en la coadyuvancia que en esta materia se tenga para el Estado Mexicano;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0191-2023

- m) Divulgar al interior del Instituto la información relacionada con la perspectiva de género, no discriminación y el principio de paridad para concientizar a las personas de la exigibilidad de sus derechos;*
- n) Proponer Coordinar la presupuestación y emisión de informes de seguimiento del apartado correspondiente del Presupuesto de Egresos de la Federación, referente a las erogaciones para la igualdad entre mujeres y hombres que presupueste el Instituto, así como asesorar a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas en la materia;*
- o) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica en el diseño e instrumentación de las campañas de educación cívica e información para la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género;*
- p) Coordinar y coadyuvar en las acciones que se realicen en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género con las distintas áreas del Instituto;*
- q) Coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género;*
- r) Emitir opinión especializada relacionada con los elementos que se requieren para determinar la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género;*
- s) Conducir los trabajos que guíen la participación institucional en el sistema nacional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en razón de género;*
- t) Asesorar en la transversalización de la perspectiva de género, en las actividades de los órganos del Instituto, y*
- n) Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables”. (Sic)*

En este sentido, cobra sustento el Criterio SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI, el cual se inserta para su pronta apreciación:

“Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 4437/16. Sesión del 25 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- Acceso a la información pública. RRA 4401/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 0539/17. Sesión del 01 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Economía. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez”. (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0191-2023

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el microsítio de criterios del INAI, el 4 de julio de 2023 (19:45 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “*Interrumpido*”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo.

Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=13%2F17>

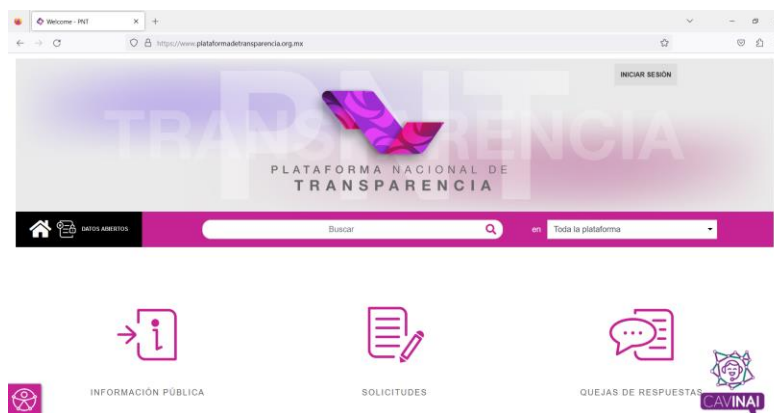
De lo anterior se advierte que, si bien es cierto que la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser competencia de otro sujeto obligado, como es el caso de los OPLES.

Conclusión: El CT coincide con la manifestación de incompetencia formulada por las áreas DEPPP, DJ, DS y UTIGyND, respecto de los puntos 1, 2, 6, 8 y 10 a nivel local.

D. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud, se desprende el supuesto que la información solicitada, respecto de los puntos 1, 2, 6, 8 y 10 a nivel local, podría ser competencia de los OPLES, por lo que se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición ante dichos sujetos obligados, a través de la PNT, disponible en:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>





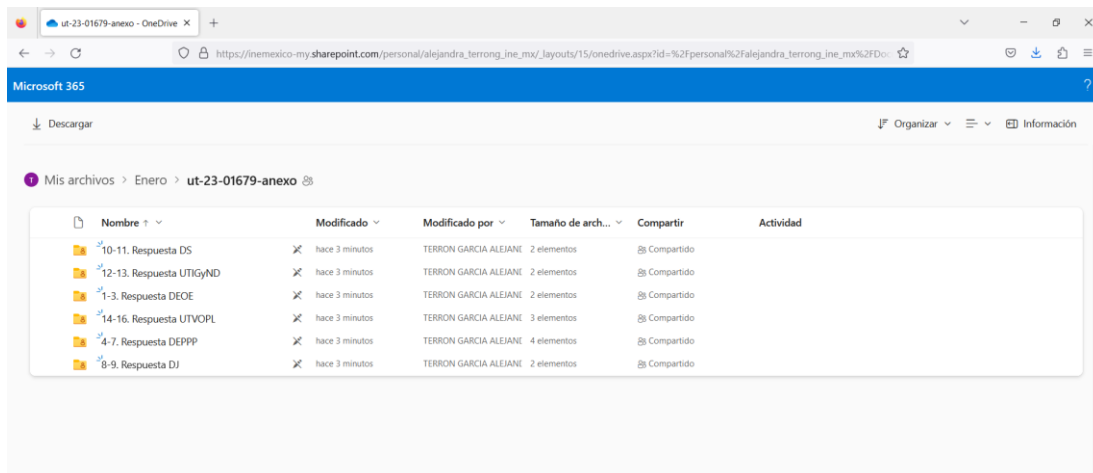
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0191-2023

E. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT y el correo electrónico señalado al momento de ingresar su solicitud; motivo por el cual los archivos señalados en los **puntos 1 a 16** le serán remitidos por esos medios, a través de la siguiente liga electrónica:

https://inemexico-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/alejandra_terrongo_ine_mx/Ev34oUVyHytMuC2ZiAcumv0BzVahuKfUvQmXgNE2alipHw?e=ivVWBn



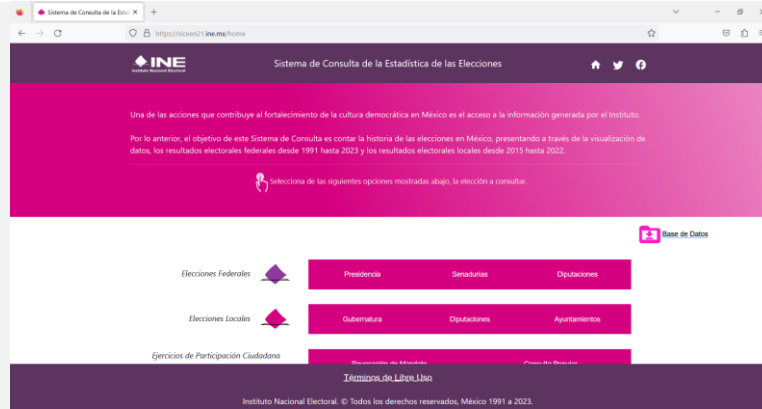
El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la información	<p>Información pública</p> <p>DEOE</p> <ol style="list-style-type: none">1. Oficio de respuesta número INE/DEOE/UT/0284/2023 (1 archivo electrónico).2. Acciones afirmativas (1 archivo electrónico).3. Bases de datos de los últimos 3 procesos (1 liga electrónica): <p>https://siceen21.ine.mx/home</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0191-2023



DEPPP

4. Oficio de respuesta número INE/DEPPP/DAGTJ/266/2023 (2 archivos electrónicos).
5. Listas de las candidaturas a las senadurías y a las diputaciones federales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional de los procesos electorales federales 2015, 2018 y 2021 (3 archivos electrónicos).
6. Infografía de acciones afirmativas (1 archivo electrónico).
7. Candidaturas indígenas y acciones afirmativas (2 ligas electrónicas):

<https://igualdad.ine.mx/elecciones/eleccion-2018/candidaturas-indigenas/>



[https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2021/06/INFOGRAFIA_ACCIONES_AFIRMATIVAS_EN_POSTULACIONES_DE_CANDIDATURAS_PROCESO ELECTORAL_20202021_Correc9_COMPLETO.pdf](https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2021/06/INFOGRAFIA_ACCIONES_AFIRMATIVAS_EN_POSTULACIONES_DE_CANDIDATURAS_PROCESO_ELECTORAL_20202021_Correc9_COMPLETO.pdf)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0191-2023



DJ

8. Oficio de respuesta sin número (2 archivos electrónicos).
9. Infografías y la conformación paritaria de las cámaras del Congreso de la Unión, los resultados desagregados por sexo y por el principio por el que fueron electos, así como los resultados preliminares de la participación de personas indígenas (4 ligas electrónicas):

https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2023/06/MICROSITIO_INFOGRAFIAS_Acciones_Afirmativas_Correc5.pdf



https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2023/02/MICROSITIO_Infografias_Observatorio_2023.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

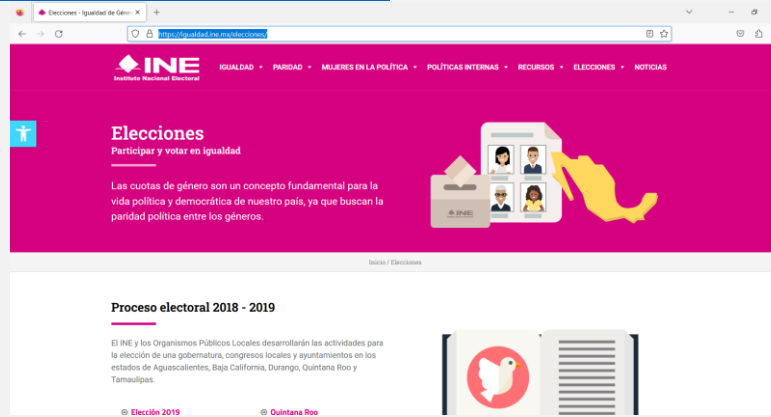
INE-CT-R-0191-2023



https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2021/06/INFOGRAFIA_ACCIONES_AFIRMATIVAS_EN_POSTULACIONES_DE_CANDIDATURAS_PROCESO ELECTORAL_20202021_Correc9_COMPLETO.pdf



<https://igualdad.ine.mx/elecciones/>





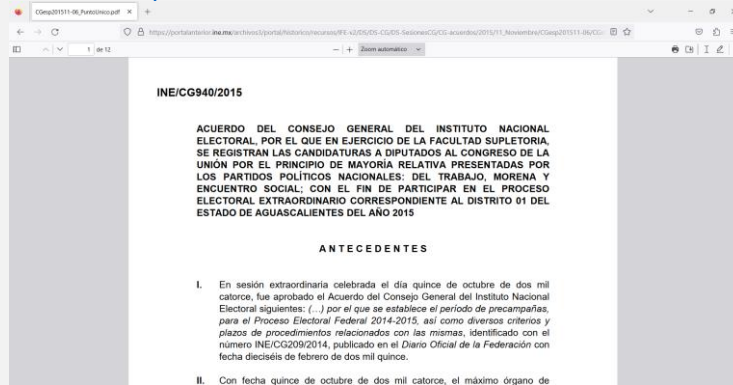
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0191-2023

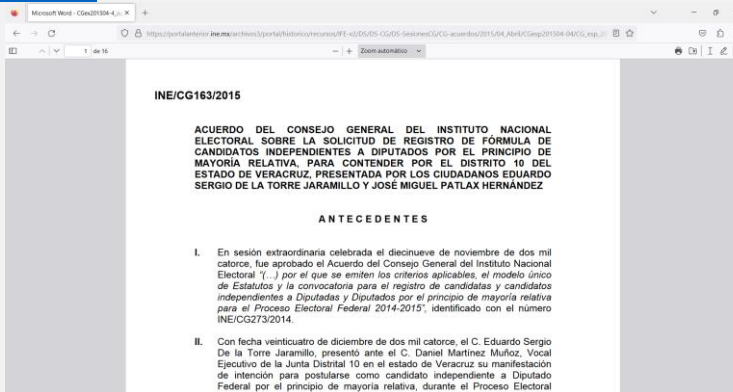
DS

10. Oficio de respuesta número INE/DAAT/190/2023 (2 archivos electrónicos).
11. Memorias correspondientes a los procesos electorales federales de 2014-2015, 2017-2018 y 2020-2021, acuerdos e informes (36 ligas electrónicas):

https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2015/11_Noviembre/CGesp201511-06/CGesp201511-06_PuntoUnico.pdf



https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2015/04_Abril/CGesp201504-04/CG_esp_201504-4_ap_2.pdf

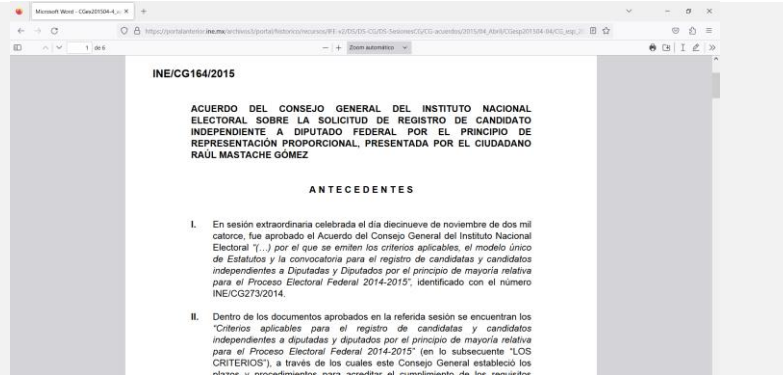


https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2015/04_Abril/CGesp201504-04/CG_esp_201504-4_ap_3.pdf

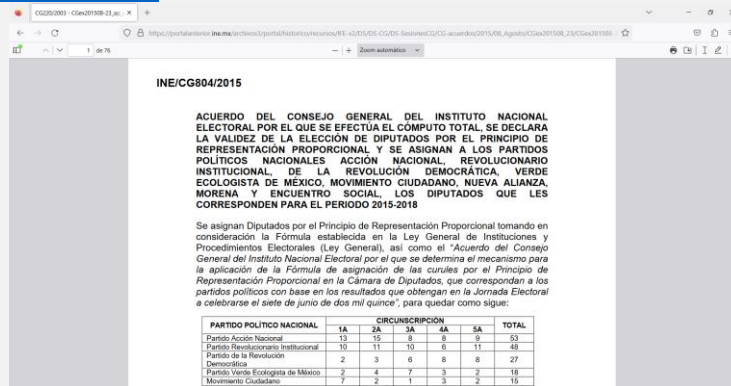


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

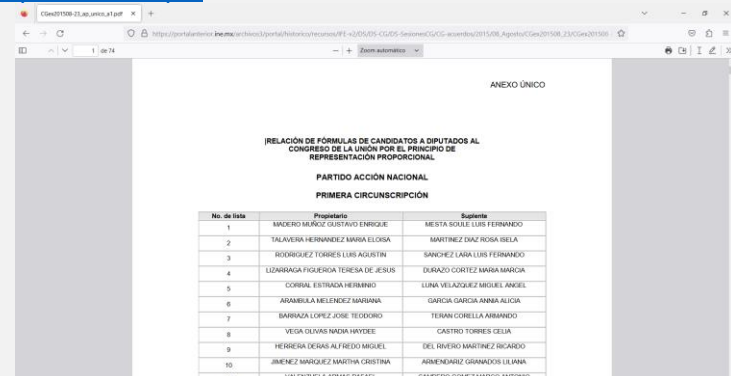
INE-CT-R-0191-2023



https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2015/08_Agosto/CGex201508_23/CGex201508-23_ap_unico.pdf



https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2015/08_Agosto/CGex201508_23/CGex201508-23_ap_unico_a1.pdf

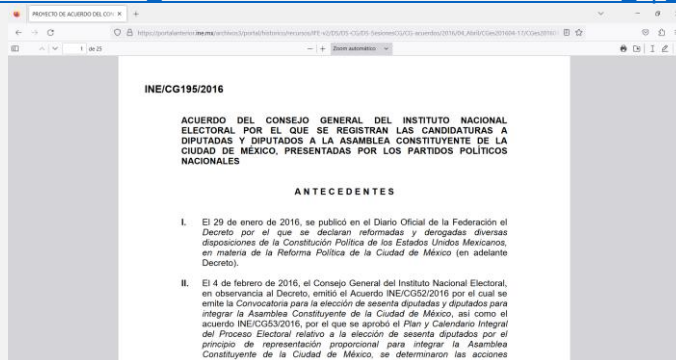




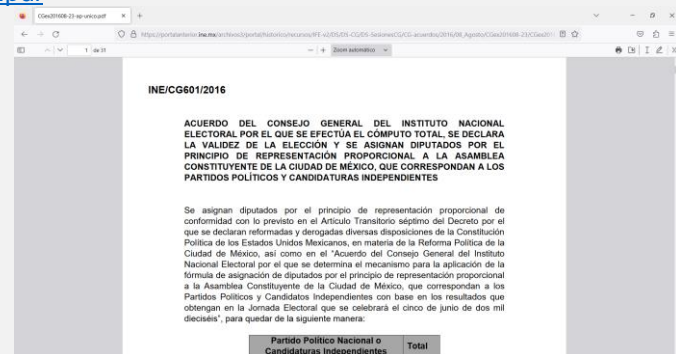
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0191-2023

https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/04_Abril/CGes201604-17/CGes201604-17_ap_1.pdf



https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/08_Agosto/CGex201608-23/CGex201608-23-ap-unico.pdf



https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/08_Agosto/CGex201608-23/CGex201608-23-ap-unico-a1.pdf

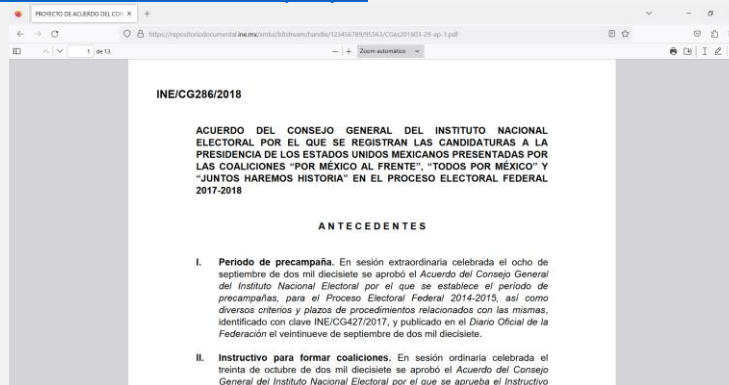




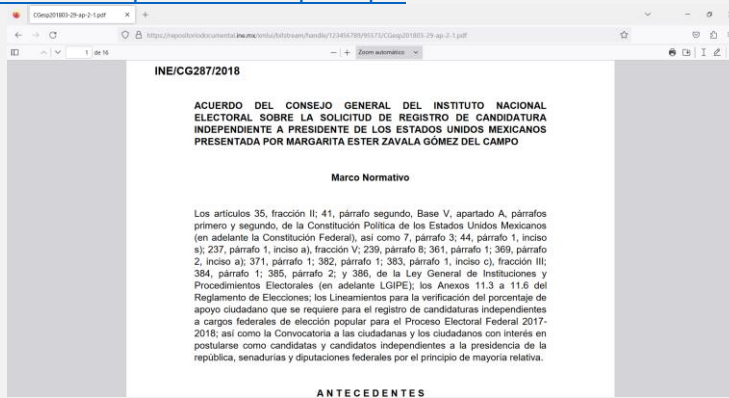
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0191-2023

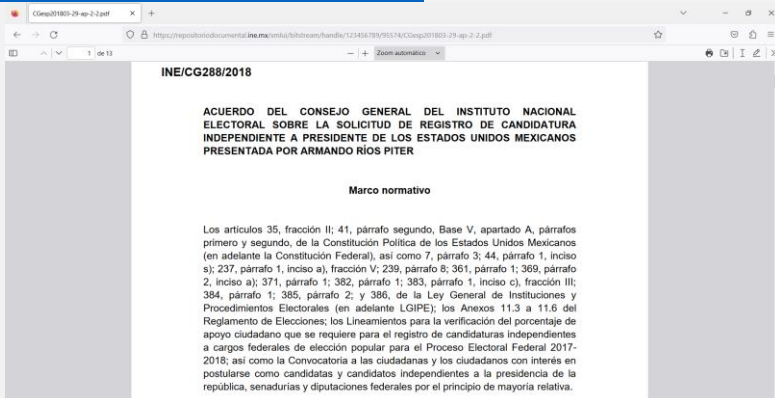
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/95563/CGes201803-29-ap-1.pdf>



<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/95573/CGesp201803-29-ap-2-1.pdf>



<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/95574/CGesp201803-29-ap-2-2.pdf>

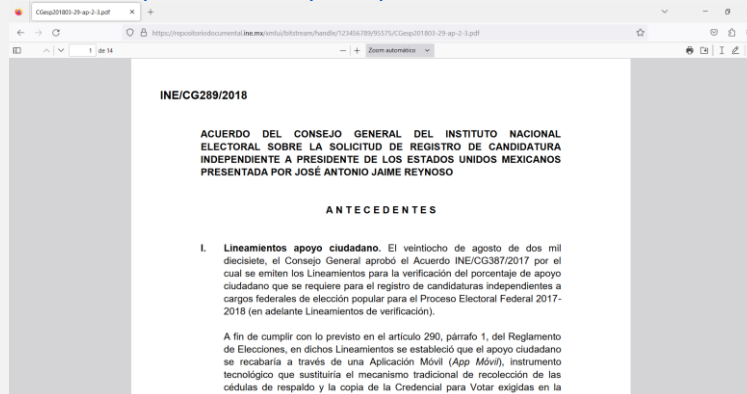




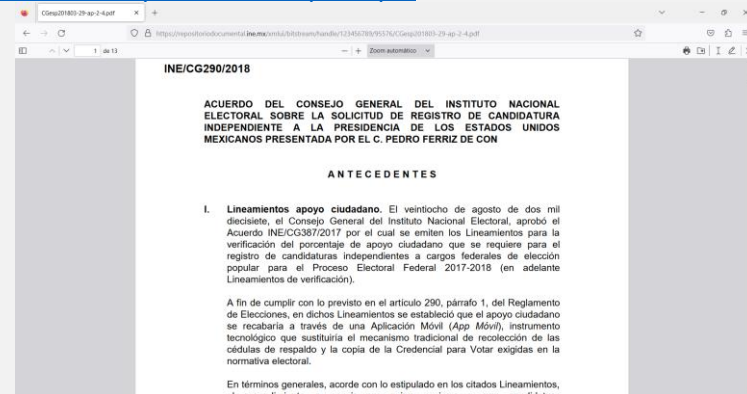
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0191-2023

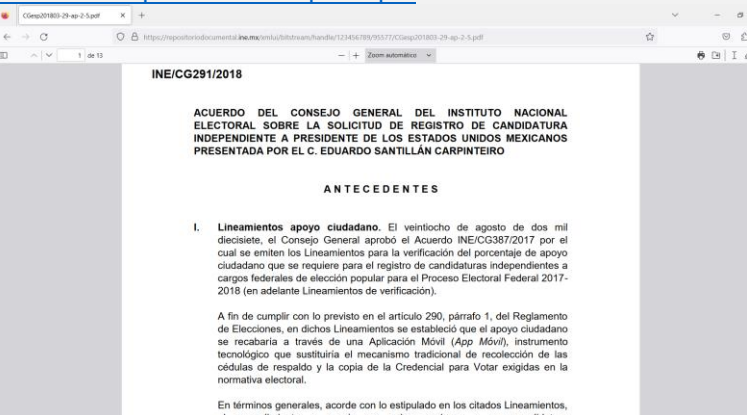
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/95575/CGesp201803-29-ap-2-3.pdf>



<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/95576/CGesp201803-29-ap-2-4.pdf>



<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/95577/CGesp201803-29-ap-2-5.pdf>

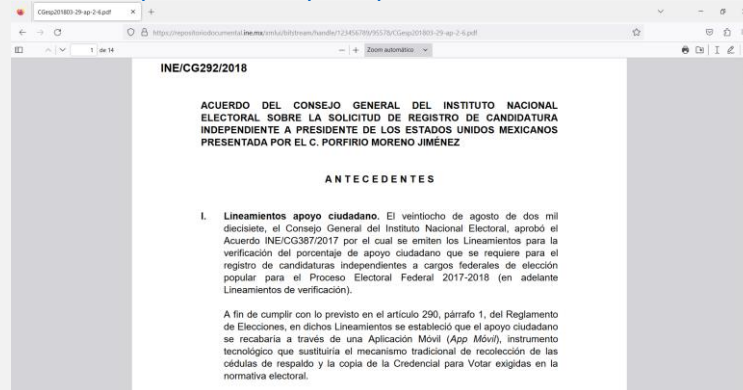




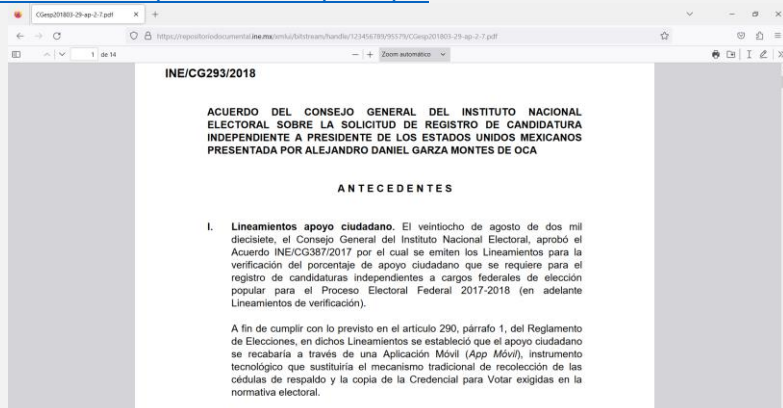
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0191-2023

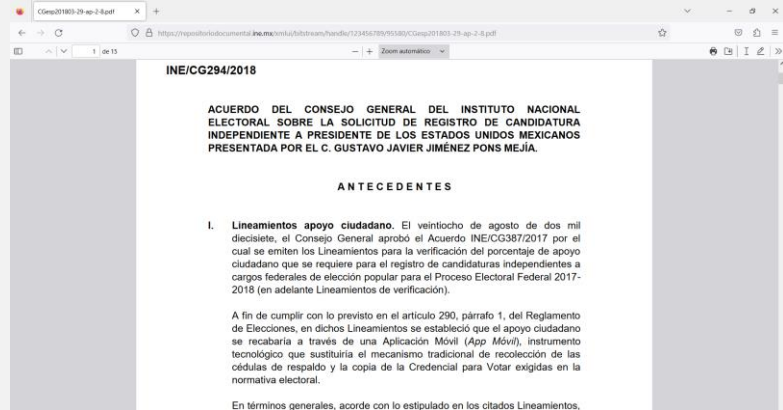
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/95578/CGesp201803-29-ap-2-6.pdf>



<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/95579/CGesp201803-29-ap-2-7.pdf>



<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/95580/CGesp201803-29-ap-2-8.pdf>

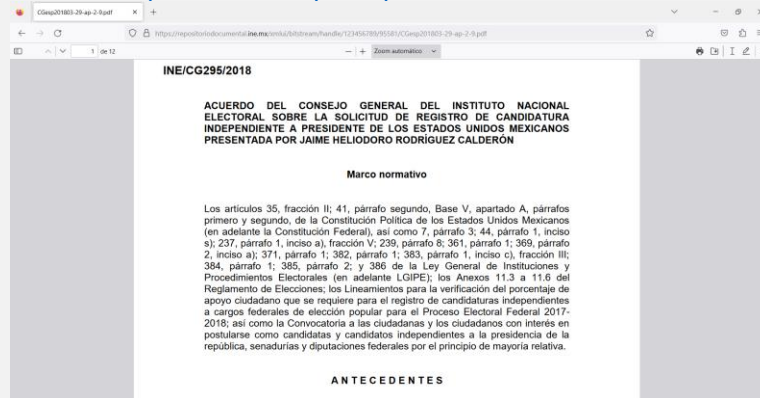




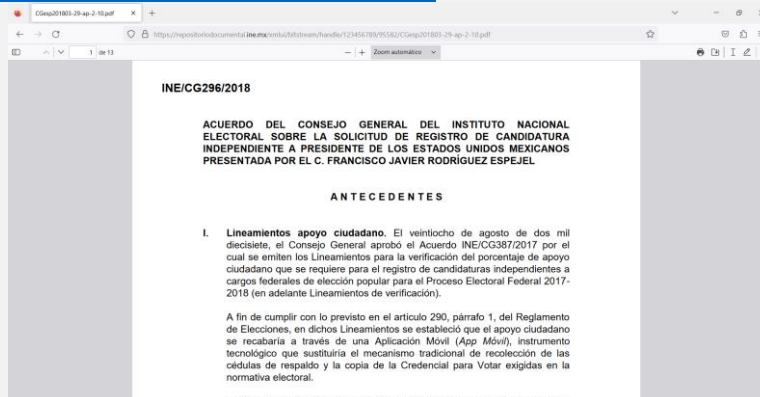
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0191-2023

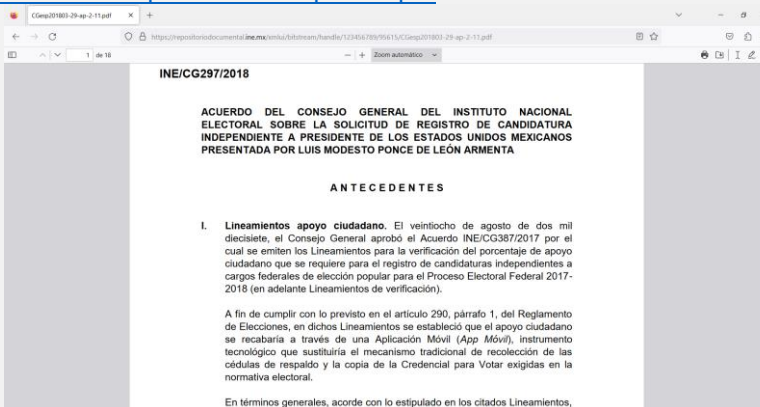
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/95581/CGesp201803-29-ap-2-9.pdf>



<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/95582/CGesp201803-29-ap-2-10.pdf>



<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/95615/CGesp201803-29-ap-2-11.pdf>

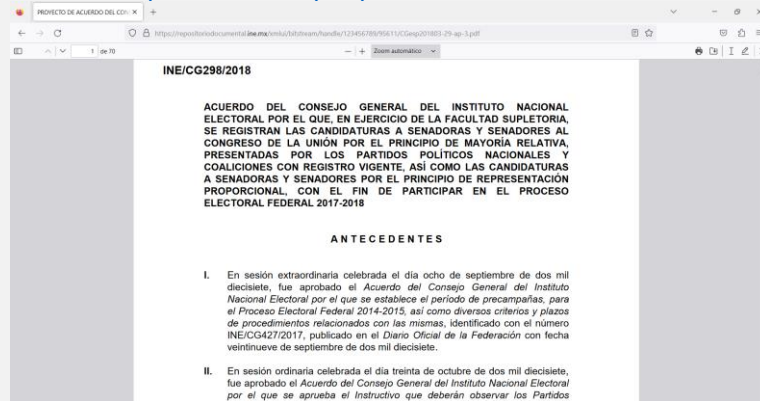




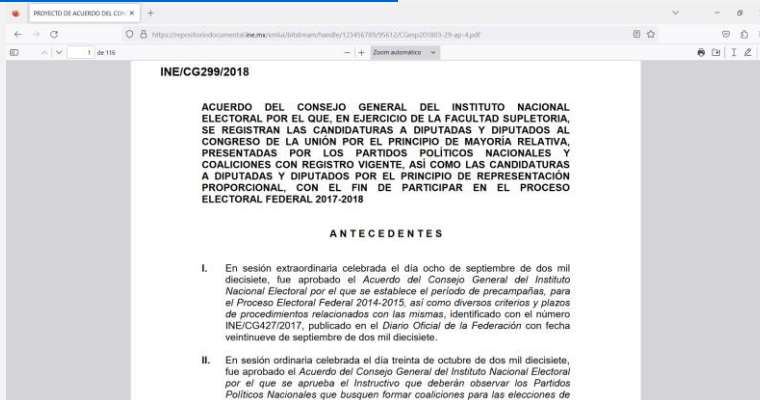
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0191-2023

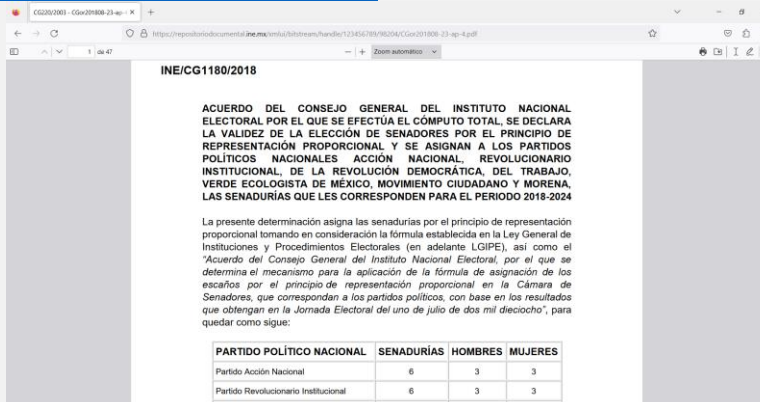
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/95611/CGesp201803-29-ap-3.pdf>



<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/95612/CGesp201803-29-ap-4.pdf>



<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/98204/CGor201808-23-ap-4.pdf>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0191-2023

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/12345678/9/98204/CGor201808-23-ap-4-a1.pdf>

ANEXO UNICO

RELACION DE FÓRMULAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A SENADORAS Y SENADORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

No. de lista	Proposición	Suplente
1	JOSEFINA EUGENIA VAZQUEZ MOTA	GLORIA TRINIDAD LUNA RUJZ
2	MIGUEL ANGEL MANCERA ESPINOSA	JUAN PABLO ADAME ALEMAN
3	INDIRA DE JESUS ROSALES SAN ROMAN	JUDITH FABRILA VAZQUEZ SAUT
4	DAMIAN ALPENA VIDALES	LUIS GERARDO SERRATO CASTELL
5	KENIA LOPEZ RABADAN	YADHRA YVETTE TAMAYO HERRERA
6	RAFAEL MONTEO VALLÉ ROSAS	ROBERTO JUAN SOTO CLEMENTE
7	MARIA GUADALUPE CECILIA ROMERO CASTILLO	EMMA MARGARITA ALEMAN OLIVERA
8	MARCO ANTONIO CORTES MENDOZA	HERNANCO CORRAL ESTRADA
9	ADRIANA AGUILAR RAMIREZ	MARIA BELLEN DEL CARMEN MONTAÑO SALCEDO
10	LUIS FELIPE BRAVO MENA	JOSE ESPINA VON ROEDRICH
11	MARIA ELOISA TALAVIERA HERNANDEZ	LIZ ANGELIA PANAGUA FLORES
12	MIGUEL ANGEL ABADIA PARDO	ALBERTO DE LA BARRERA HERNANDEZ
13	MARIBEL VARGAS LICEA	ALMA RIBECA MARTINEZ GUTIERREZ
14	JESUS FRANCISCO VALENCIA TERAN	FANDI CONCEPCION NEBLAS BARRANTES
15	DAVIDE JARA	ALEJANDRA NOELLE ALCANTAR
16	ROBERTO CHACÓN CARDENAS	SAUDHI SAUL MAGDALENO AVILEZ
17	ANA LORENA CASTRO IGLESIAS	LORENA BEATRIZ MENDEZ CHAVEZ
18	MANUEL ROLDAN GARCIA FONSECA	BENGO GUERRA LOPEZ MENDIETA
19	WENDY ANAHEI MEJIA FLORES	DIANA ESTEFANIA GUTIERREZ VALTIERRA
20	ZS PULPOTI TUBET JEONALUPET	AYDITHA JEDHANAPEZ SOTOVA

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/12345678/9/118883/CGes202104-03-ap-1-VP.pdf>

INE/CG337/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD SUPLETORIA, SE REGISTRAN LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y COALICIONES CON REGISTRO VIGENTE, ASÍ COMO LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS Y DIPUTADAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON EL FIN DE PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021

GLOSARIO

Consejo General Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Consejos Distritales Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Criterios aplicables Criterios aplicables para el registro de candidaturas a Diputados por ambos principios que presentan los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el proceso electoral federal 2020-2021.
DEPPP Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos
DOF Diario Oficial de la Federación
INE/Instituto Instituto Nacional Electoral
LGIPE Ley General de Instituciones y Procedimientos

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/12345678/9/125546/CGes202111-01-ap-Unico.pdf>

INE/CG1645/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD SUPLETORIA, SE REGISTRAN LAS CANDIDATURAS A SENADORAS AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL ESTADO DE NAYARIT, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y COALICIÓN CON REGISTRO VIGENTE, CON EL FIN DE PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2021

GLOSARIO

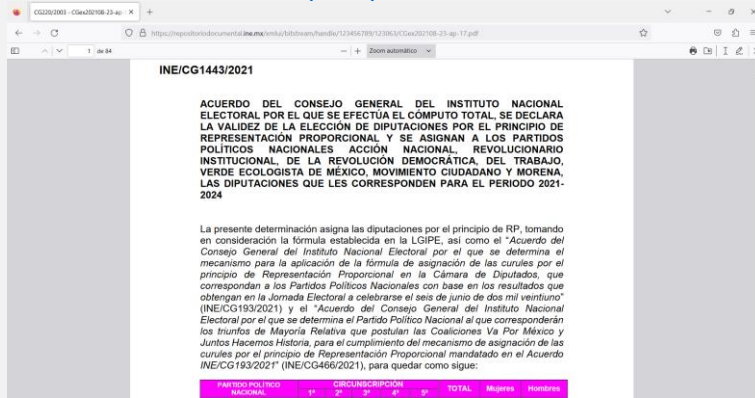
Coalición Coalición "Juntos Hacemos Historia en Nayarit"
Consejo General Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución/CPEUM Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Decreto por el que la Cámara de Senadores con fundamento en la fracción IV del artículo 77 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, convoca a elecciones extraordinarias de senadores en el estado de Nayarit.
Convocatoria
COVID-19 Enfermedad por el virus SARS-CoV2/Coronavirus
DEPPP Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos
DOF Diario Oficial de la Federación
INE/Instituto Instituto Nacional Electoral
LGIPE Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP Ley General de Partidos Políticos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0191-2023

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/123063/CGex202108-23-ap-17.pdf>



<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/123063/CGex202108-23-ap-17-a.pdf>



https://biblio.ine.mx/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=43227&query_desc=kw%2Cwrdl%3A%20elecci%C3%B3n%20federal%202021





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0191-2023

https://biblio.ine.mx/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=114458&query_desc=kw%2Cwrdl%3A%20memoria%202018

Portal INE Repositorio Documental

Catálogo de biblioteca

Búsqueda avanzada

Inicio > Detalles para Memoria. Proceso Electoral Federal 2017-2018

Memoria. Proceso Electoral Federal 2017-2018

Rec: Instituto Nacional Electoral (libroco) Q

Colaboradores: Córdoba Valtierra, Lorenza, 1973. (presentación) Q | Jacinto Molina, Edmundo, 1955. (introducción) Q

Tipo de material: Texto

Análisis: Mostrar análisis

Detalles de publicación: México Instituto Nacional Electoral 2019

Descripción: 2 volúmenes mapas, tablas, gráficos, fotografías

Temas: Elecciones federales -- México -- 2018 Q | Legitimación electoral -- México Q | Organización electoral -- México Q | Observación electoral -- México Q | Participación ciudadana -- México Q | Métodos de impugnación -- México Q | Inscripción electoral -- México Q | Organismos públicos locales electorales Q | Igualdad de género Q | Credencial para votar Q

Calificación Lic: INE (L) 144-2019

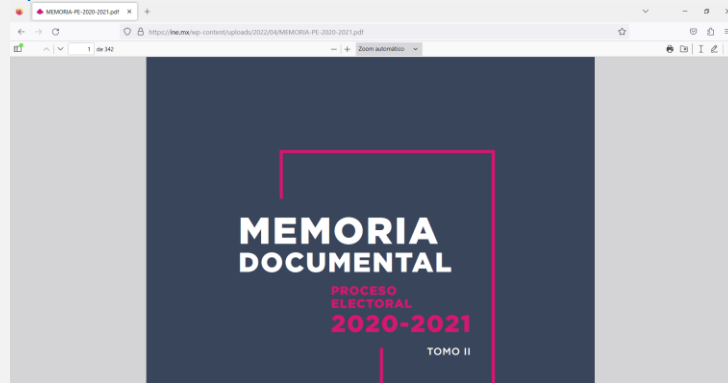
Recursos en línea: Tomo 01 | Tomo 02

Tipo de ítem: Recurso electrónico

Lista(s) en las que aparece este ítem: [Títulos colección INE](#)

Existencias (2) [Imágenes](#)

<https://ine.mx/wp-content/uploads/2022/04/MEMORIA-PE-2020-2021.pdf>



<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/115204/CGex202011-18-ap-7.pdf>

INE/CG572/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS APLICABLES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR AMBOS PRINCIPIOS QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y, EN SU CASO, LAS COALICIONES ANTE LOS CONSEJOS DEL INSTITUTO, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021

G L O S A R I O

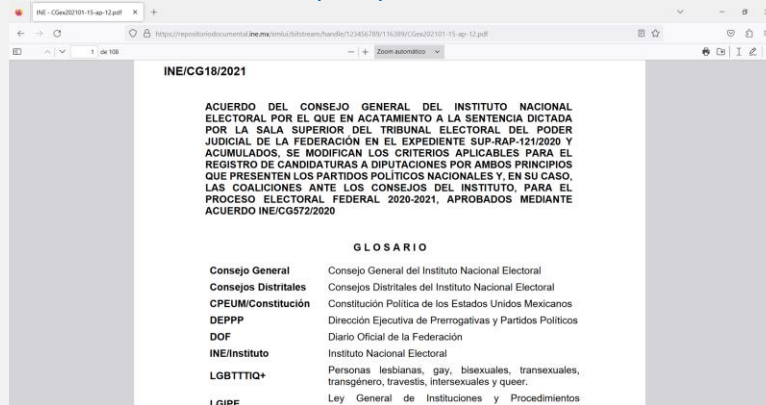
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Consejos Distritales	Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
Lineamientos	Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género
DEE	División Electoral Estatal



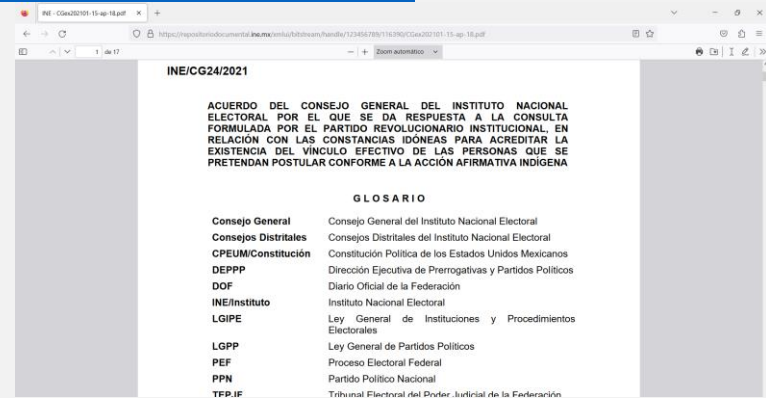
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0191-2023

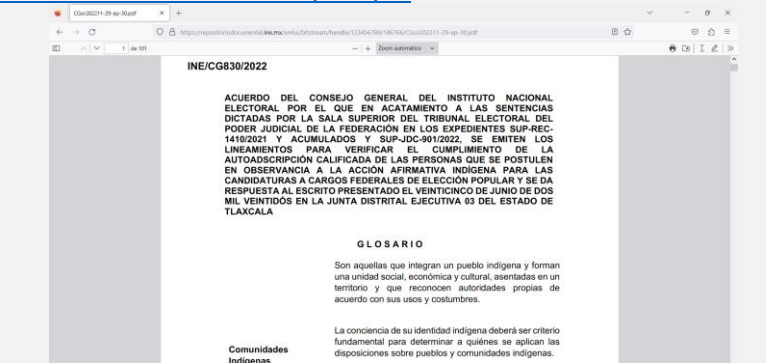
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/116389/CGex202101-15-ap-12.pdf>



<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/116390/CGex202101-15-ap-18.pdf>



<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/146766/CGor202211-29-ap-30.pdf>

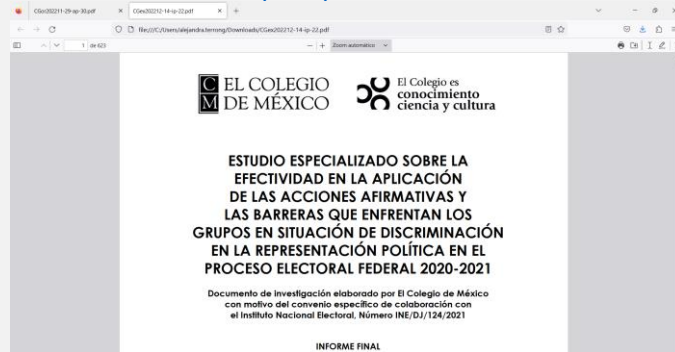




INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0191-2023

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/147274/CGex202212-14-ip-22.pdf>

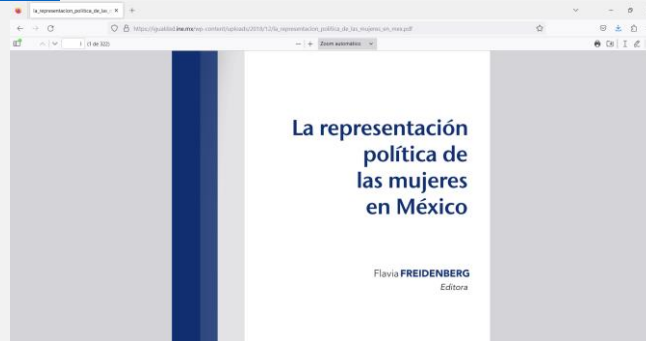


UTIGyND

12. Oficio de respuesta sin número (2 archivos electrónicos).

13. Información estadística (4 ligas electrónicas):

https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2018/12/la_representacion_politica_de_las_mujeres_en_mex.pdf



https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2022/08/ciqynd_3so_200422_p3_VF050722.pdf





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0191-2023

<https://igualdad.ine.mx/mujeres-en-la-politica/mujeres-electas/>

BASES DE DATOS
Mujeres Electas
#MujeresPolíticas

EN ESTA SECCION

- > #MujeresPolíticas
- > Mujeres candidatas
- > Mujeres electas
- > Mujeres en cargos publicos
- > Mujeres en las normas
- > Mujeres en órganos electorales
- > Mujeres en cargos directivos de partidos políticos

Las personas electas son aquellas que obtuvieron en una jornada electoral la cantidad de votos necesaria para ocupar un puesto de elección popular.

En México, los cargos de elección a nivel federal son la Presidencia de la República, las diputaciones para la Cámara de Diputados y las Senadurías y, en el nivel estatal, son las Gubernaturas, las diputaciones al Congreso Local y los Ayuntamientos. Sin embargo, las bases de los Ayuntamientos se encuentran en construcción.

PODER EJECUTIVO

<https://igualdad.ine.mx/elecciones/eleccion-2018/candidaturas-indigenas/>

Candidaturas indígenas
Elecciones 2018

EN ESTA SECCION

- > Elección 2018
- > Integración de la Legislatura Federal
- > Candidaturas indígenas

De las candidaturas presentadas a los 13 distritos con 60% o más población indígena, los resultados son que las mujeres obtendrán 3 curules (23.1%), mientras los hombres 10 (76.9%).

RESULTADOS PRELIMINARES DE LA PARTICIPACIÓN DE PERSONAS INDÍGENAS EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS, DESAGREGADA POR SEXO

	Mujeres	Hombres	Total
Candidaturas indígenas electas	3 23.1 %	10 76.9 %	13

23.1% MUJERES
76.9%

UTVOPL

14. Oficio de respuesta sin número (2 archivos electrónicos).
15. Informes de candidaturas y diagnóstico (11 archivos electrónicos).
16. Instrumentos normativos, procesos electorales y consulta OPLE (7 ligas electrónicas):

<https://norma.ine.mx/normatividad-del-instituto/vigente/normativo/reglamentos>

NORMA INE

Inicio / Normatividad del Instituto / vigente / normativo / reglamentos

Consultar: Por año:

Ordenar por título de la norma

¿Te ha sido útil la información de esta página? Sí No

INE
© Derechos Reservados, Instituto Nacional Electoral, México

Oficinas Centrales:
Vialberto Tlalpa No. 200 Col. Anáhuac Tlalpa, Delegación Tlalpa, C.P. 04610, Ciudad de México

Llámanos:
Desde cualquier parte del país sin costo 800 433 3000
Desde Ciudad de México sin costo (55) 5461 2000
Desde otros países por cobrar: +52 (55) 5461 9997



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0191-2023

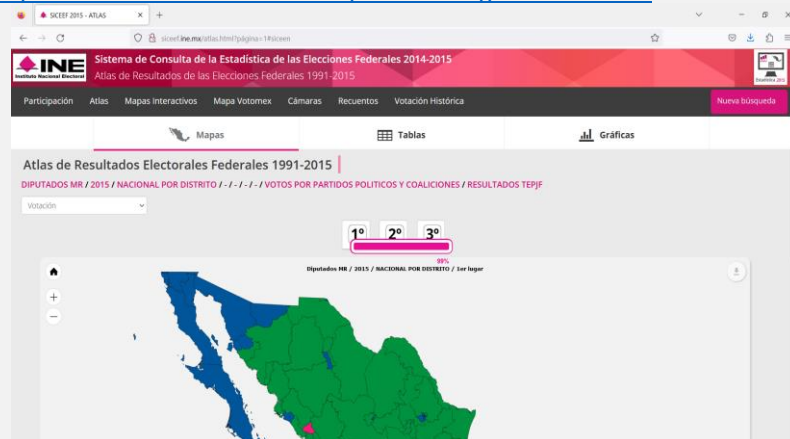
https://inter-app.ife.org.mx/consultacomisiones/init_search.ife



<https://www.ine.mx/voto-y-elecciones/resultados-electorales/>



<http://siceef.ine.mx/atlas.html?p%C3%A1gina=1#siceen>





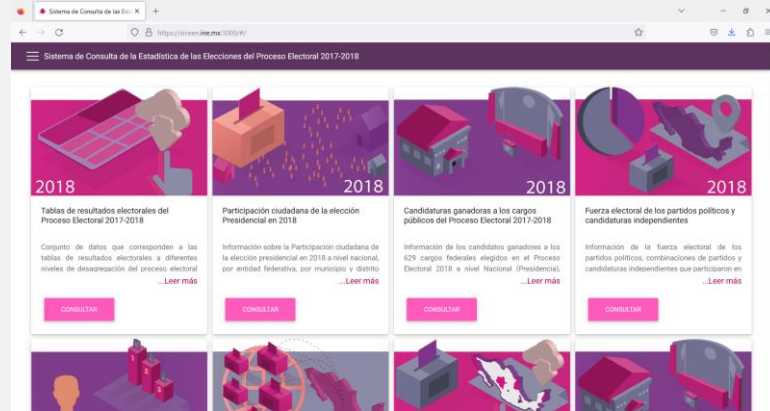
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0191-2023

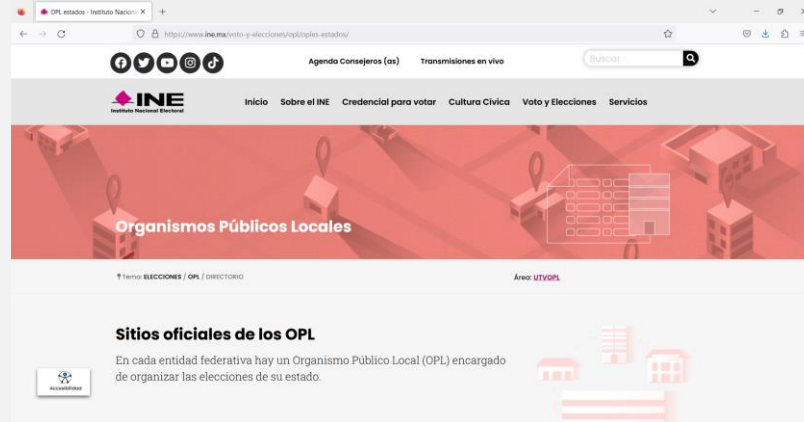
<https://siceen21.ine.mx/home>



<https://siceen.ine.mx:3000/#/>

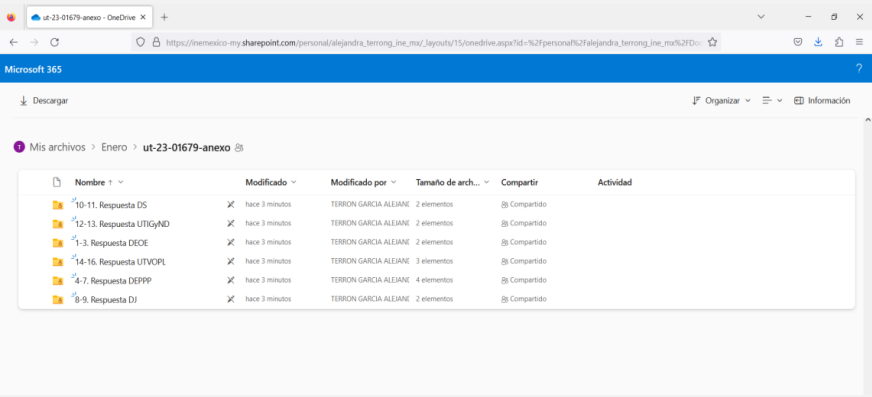


<https://www.ine.mx/voto-y-elecciones/opl/oples-estados>





INE-CT-R-0191-2023

Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 27 archivos electrónicos• 54 ligas electrónicas
Modalidad de entrega	<p>Modalidad de entrega: La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT y el correo electrónico señalado al momento de ingresar su solicitud; motivo por el cual los archivos señalados en los puntos 1 a 16 le serán remitidos por esos medios, a través de la siguiente liga electrónica:</p> <p>https://inemexico-my.sharepoint.com/:f/g/person/alejandra_terrongo_ine_mx/Ev34oUVyHytMuC2ZiAcumv0BzVahuKfUvQmXgNE2alipHw?e=ivVWBn</p>  <p>Archivos electrónicos.- La información puesta a disposición en los puntos 1 a 16 será remitida mediante la PNT y al correo electrónico señalado al momento de ingresar su solicitud, a través de la liga electrónica referida.</p> <p>Modalidad en Disco Compacto (CD).- Cabe señalar que la información señalada en los puntos 1 a 16, si lo requiere, se pone a su disposición en 1 CD previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]</p> <p>No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT y al correo electrónico señalado al momento de ingresar su solicitud, a través de la liga electrónica referida.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0191-2023

Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT y al correo electrónico señalado al momento de ingresar su solicitud, a través de la liga electrónica referida.

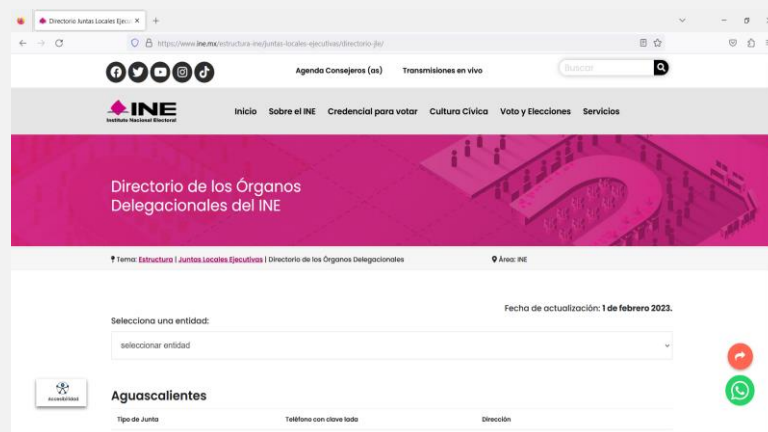
En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alejandra.terrong@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local Ejecutiva (JLE) o Junta Distrital Ejecutiva (JDE) más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0191-2023

	<p>2. Una vez que haya ubicado la JLE o JDE más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la JLE o JDE que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alejandra.terrong@ine.mx</p> <p>3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la JLE o JDE que le otorgará la atención correspondiente.</p> <p>Consulta Directa:</p> <p>Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.</p> <p>Datos de contacto para agendar cita:</p> <ul style="list-style-type: none">❖ Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.❖ Correo electrónico: miriam.acosta@ine.mx❖ Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.
<p>Cuota de recuperación</p>	<p>\$11.00 (once pesos 00/100 M.N.) por 1 CD.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]</p> <p>La información contenida en el disco será la misma que se envía por medio de la PNT y al correo electrónico señalado al momento de ingresar su solicitud, a través de la liga electrónica referida.</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o, en su caso, certificación.</p>
<p>Especificaciones de pago</p>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal.</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0191-2023

Plazo para reproducir la información	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
Plazo para disponer de la información	Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla. El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento legal	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023 .

F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.

G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I, 41, base V, apartado C y 116 de la CPEUM; 4, 5, 10, 55, 56, 60, 98, numeral 2 y 104, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE; 1, 4, 18, 19, 20, 44, fracciones II y III, 129, 132, 136 y 137 de la LGTAIP; 3, 6, 9, 12, 13, 65, fracciones II y III, 130, 135 y 140 de la LFTAIP; 1, numeral 6, 270, numerales 1 y 3, 272, numeral 1 y 273, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 46, 47, 67, 68, 70 y 73 del RIINE; y 1, 2, párrafo 1, fracción XXXI, 4, 20, fracción V, 24, numerales 1 y 2, fracciones I, II y III, 27, 28, numeral 3 y 29, numeral 3, fracciones III, VII y VIII, y 30 del Reglamento; se emite la siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0191-2023

H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Incompetencia. Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **DEPPP**, **DJ**, **DS** y **UTIGyND**, respecto de los puntos 1, 2, 6, 8 y 10 a nivel local.

Tercero. Orientación. Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición al OPLE de su interés, quien podría contar con la información requerida en su solicitud.

Cuarto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEOE**, **DEPPP**, **DJ**, **DS**, **UTIGyND** y **UTVOPL** por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).⁶

⁶ **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales y la Unidad Técnica de Servicios de Informática, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionas, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. **¿Para qué finalidades utilizamos tus datos personales?** Los datos son recabados para las siguientes finalidades: • Registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información, de ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (derechos ARCO), recursos de revisión y realizar notificaciones a los solicitantes. • Generar información estadística para la integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. **¿A quién transferimos los datos personales?** No realizaremos transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para cumplir con una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente. **¿Cómo puedes manifestar tu negativa al tratamiento de tus datos?** Puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos mediante los derechos de cancelación u oposición de datos personales, acudiendo a la Unidad de Transparencia del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan #100, Edificio "C", 1er. Piso, Colonia Arenal Tepepan, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>). Para conocer el procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO podrás acudir a la Unidad de Transparencia del INE, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección transparencia@ine.mx o comunicarte a INETEL 800-433-2000. **¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?** El aviso de privacidad integral podrá consultarlo en el siguiente sitio: <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/>.

Así también, se pone a su disposición las ligas electrónicas donde podrá consultar los avisos de privacidad y de la PNT, para que conozca las características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, proporcionados al momento de presentar una solicitud de acceso a la información:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/avisoprivacidadpagina>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0191-2023

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: ANTG

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: *“Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”*

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0191-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información **330031423001789 (UT/23/01679)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 13 de julio de 2023.

Lic. Alfredo Cid García SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en su carácter de Suplente del Presidente del CT
Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales en su carácter de Integrante del CT
Lic. Ivette Alquicira Fuentes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del CT

“Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral”.

